



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

19 de Agosto del 2021

INTRODUCCIÓN	1
TÍTULO I. GENERALIDADES	2
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	2
TÍTULO II. NIVEL LICENCIATURA	5
CAPÍTULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS	5
CAPÍTULO III. DEL LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS	6
CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	7
CAPÍTULO V. DEL PRIMER INGRESO, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN	10
CAPÍTULO VI. DE LA REINSCRIPCIÓN Y EL REINGRESO	13
CAPÍTULO VII. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO	15
CAPÍTULO VIII. DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	16
CAPÍTULO IX. DE LA BAJA DE ASIGNATURAS	17
CAPÍTULO X. DE LA BAJA TEMPORAL	17
CAPÍTULO XI. DE LA BAJA DEFINITIVA DE UN PROGRAMA CURRICULAR	18
CAPÍTULO XII. DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA IBERO LEÓN	20
CAPÍTULO XIII. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	21
CAPÍTULO XIV. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN	23
CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN	23
CAPÍTULO XVI. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA	24
CAPÍTULO XVII. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	26
CAPÍTULO XVIII. DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA	28
CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUACIÓN PARA EL EGRESO	30
CAPÍTULO XX. DE LA INCONFORMIDAD Y APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES	30
CAPÍTULO XXI. DEL SERVICIO SOCIAL	31
CAPÍTULO XXII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES	32
CAPÍTULO XXIII. DE EGRESADOS Y RECONOCIMIENTOS	33
CAPÍTULO XXIV. DE LA CERTIFICACIÓN	33
CAPÍTULO XXV. DE LA TITULACIÓN	34
TÍTULO III. NIVEL POSGRADO	35
CAPÍTULO XXVI. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO	35
CAPÍTULO XXVII. DEL LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS	37
CAPÍTULO XXVIII. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN	37
CAPÍTULO XXIX. DEL PRIMER INGRESO, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN	38
CAPÍTULO XXX. DE LA REINSCRIPCIÓN Y EL REINGRESO	40
CAPÍTULO XXXI. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO	42

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XXXII. DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS	43
CAPÍTULO XXXIII. TIPOS Y CAUSALES DE LA BAJA	44
CAPÍTULO XXXIV. DE LA BAJA TEMPORAL	45
CAPÍTULO XXXV. DE LA BAJA DEFINITIVA DE UN PROGRAMA CURRICULAR	46
CAPÍTULO XXXVI. BAJA DEFINITIVA DE LA IBERO LEÓN	47
CAPÍTULO XXXVII. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS	48
CAPÍTULO XXXVIII. DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE PRIMER INGRESO	48
CAPÍTULO XXXIX. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA	49
CAPÍTULO XL. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA	51
CAPÍTULO XLI. DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA	53
CAPÍTULO XLII. DE LA INCONFORMIDAD Y APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES	54
CAPÍTULO XLIII. DE EGRESADOS Y RECONOCIMIENTOS	55
CAPÍTULO XLIV. DE LA CERTIFICACIÓN	56
CAPÍTULO XLV. DE LA TITULACIÓN	57
CAPÍTULO XLVI. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN	58
TÍTULO IV. MOVILIDAD ACADÉMICA: INTERCAMBIO NACIONAL E INTERNACIONAL	62
CAPÍTULO XLVII. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA PERSONA ESTUDIANTE SALIENTE	62
CAPÍTULO XLVIII. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE ENTRANTE	63
TÍTULO V. DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS	63
CAPÍTULO XLIX. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS	63
TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO DE LA IBERO LEÓN	64
CAPÍTULO L. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	64
CAPÍTULO LI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES	68
CAPÍTULO LII. FALTAS ÉTICO DISCIPLINARES, SANCIONES Y APELACIONES	70
TRANSITORIOS	75

19 de Agosto del 2021

3. ÓRGANOS COLEGIADOS

3.2 CONSEJO ACADÉMICO GENERAL

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LICENCIATURA Y POSGRADO

INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana León, conforme a su estructura orgánica, emite la normativa académica, administrativa y disciplinaria que regula la relación que establece con el estudiantado, derivada de los servicios educativos que ofrece de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Secretarial 17/11/17, título VI, de la operación de instituciones con RVOE, capítulo I, referente al Reglamento Escolar.

La normativa de la Universidad Iberoamericana León puede ser expedida por la autoridad máxima, organismos colegiados, comités académicos y administrativos, así como por las direcciones de departamento o centro que, en el ámbito de sus facultades, emiten políticas y reglas internas que contribuyen a la mejor operación de los reglamentos.

El presente Reglamento general de estudios aplica, en su título I, a estudiantes de licenciatura y, en su título II, a estudiantes de posgrado, atendiendo a los principales componentes, conforme al orden establecido en las fracciones de la I a la XII, del artículo 46 del Acuerdo Secretarial 17/11/17.

TÍTULO I. GENERALIDADES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento se fundamenta en el título séptimo del Estatuto Orgánico de la Ibero León, y tiene como objetivo fijar las normas mediante las cuales se acreditan y reconocen los estudios de licenciatura y posgrado de la Ibero León.

Artículo 2

Todas las personas inscritas en cualquiera de los programas académico-curriculares que imparte la Ibero León estarán sujetas al presente Reglamento. Al inscribirse en los programas de licenciatura y de posgrado, aceptan las obligaciones y gozan de los derechos establecidos para ellas en la normatividad correspondiente.

Artículo 3

En el presente Reglamento se entenderá por:

1. AC: Acreditado.

2. ARU: Área de Reflexión Universitaria.

3. Asignatura: Conjunto de conocimientos diferenciados, estructurados e interrelacionados dentro de un plan de estudios. Una asignatura puede implementarse bajo la modalidad de curso teórico, laboratorio, taller, prácticas, seminario o cualquiera de sus posibles combinaciones.

4. BA: Baja de asignatura.

5. BJ: Baja total.

6. BT: Baja temporal.

7. CENEVAL: Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior.

8. Comité de becas: Organismo facultado para la asignación, renovación y cancelación de descuentos.

9. Comunidad universitaria: Conjunto de personas que deben interrelacionarse, responsablemente, para el logro de los fines y objetivos de la Universidad.

10. CONAC (Consejo Académico General): Órgano colegiado para el gobierno de los asuntos académicos, responsable de la observancia tanto de la normatividad como de las políticas generales de la vida académica institucional.

19 de Agosto del 2021

11. Consejo técnico de programa académico-curricular: Órgano colegiado que asesora a la coordinación del programa académico-curricular o unidad académica, en la administración académica, en la calidad de los programas académico-curriculares correspondientes, así como en la resolución de asuntos surgidos de la normatividad del programa respectivo.

12. CO: Comunicación Oficial.

13. Comunidad estudiantil / estudiantado: Colectivo de personas estudiantes de la Ibero León.

14. Coordinación: Persona responsable de funciones académico-administrativas de un programa curricular de licenciatura.

15. CORCU (Comité de Revisión Curricular): Órgano colegiado responsable del diseño, revisión y evaluación de los programas curriculares para garantizar la calidad académica.

16. Crédito: Unidad de valor o puntuación de una asignatura.

17. Currícula ideal: Representación gráfica que hace referencia a la ubicación y distribución óptima de las asignaturas del plan de estudios en los periodos académicos (Primavera, Verano, Otoño).

18. EGEL: Examen General para el Egreso de Licenciatura.

19. EQ: Equivalencia.

20. Ibero León: Universidad Iberoamericana León.

21. IN: Incompleto.

22. Inscripción: Proceso que realiza la persona aspirante para quedar formalmente registrada como estudiante de la Ibero León.

23. NA: No acreditada.

24. NR: No reportada.

25. Persona aspirante: Persona que ha iniciado el proceso de admisión a un programa educativo de licenciatura y posgrado de la Ibero León y que aún no ha sido admitida.

26. Persona docente: Responsable de actividades de planeación, desarrollo, evaluación y mejora de los procesos de enseñanza-aprendizaje universitarios.

19 de Agosto del 2021

27. Persona egresada-exalumno-exalumna: Persona estudiante que ha acreditado el cien por ciento de los créditos de su plan de estudios, incluyendo la liberación del Servicio Social, en el caso de licenciatura.

28. Persona estudiante: Toda aquella persona que ha sido admitida y registrada oficialmente en la Ibero León para formarse en cualquiera de los programas de licenciatura y posgrado. La figura de 'estudiante oyente' no existe, ni procede en ninguna circunstancia.

29. Persona titulada: Persona egresada que ha obtenido el grado académico de su programa.

30. Plan de estudios: Conjunto estructurado de asignaturas, evaluaciones y otros requisitos que promueven en la persona estudiante una formación integral.

31. Programa de estudios: Documento mediante el cual se establecen los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento.

32. Promedio de desempeño: Indicador del nivel académico general de la persona estudiante de licenciatura y posgrado; es acumulativo y se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones numéricas obtenidas al cierre de cada periodo escolar entre el número de asignaturas cursadas.

33. Puntaje mínimo de equivalencia: Calificación mínima que se considera en la propuesta de equivalencia de asignaturas cuando se realiza el ingreso vía equivalencia o revalidación de estudios.

34. Puntaje mínimo de permanencia: Indicador pedagógico que se emplea para el análisis de diferentes propósitos académicos, entre ellos, impulsar el rendimiento académico de la persona estudiante de licenciatura, cuyo promedio de desempeño se encuentra por debajo de este indicador.

35. RE: Revalidación

36. Reinscripción: Proceso que realiza una persona estudiante para dar de alta sus asignaturas y continuar sus estudios en el programa en que se encuentra inscrito.

37. SEP: Secretaría de Educación Pública.

38. SUJ: Sistema Universitario Jesuita.

19 de Agosto del 2021

TÍTULO II. NIVEL LICENCIATURA

CAPÍTULO II. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

Artículo 4

Los planes de estudios de licenciatura vigentes en la Ibero León:

1. Tienen una duración estimada de ocho a diez semestres, de acuerdo con el mapa curricular.

2. Consideran un total de créditos que fluctúa entre 348 y 450.

La estructura de los planes de estudios se distribuye en las siguientes áreas:

Área Básica (AB)

Conjunto de asignaturas que introducen a la comunidad estudiantil en los fundamentos disciplinarios y metodológicos que sustentan el campo profesional y, generalmente, se ubican en los primeros tres semestres de la carrera.

Área Mayor (AM)

Conjunto de asignaturas que proporcionan la formación académica que le permite a la persona estudiante definirse como integrante de un campo profesional y la capacita para un futuro desempeño responsable, social y humano en el mundo del trabajo. Las asignaturas de esta área se encuentran, generalmente, entre el tercer y sexto semestre.

Área Menor (AM)

Conjunto de asignaturas que especifican la formación académica, proporcionando mayor profundidad en algún ámbito dentro del campo profesional, o la complementan con conocimientos que no forman parte del cuerpo propio de la profesión. Por lo regular, se encuentran en los últimos semestres de la licenciatura, como materias optativas y complementarias.

Área de Reflexión Universitaria (ARU)

Conjunto de cinco asignaturas que dan soporte y consolidación a la formación integral del estudiantado mediante la reflexión. Estas asignaturas se estructuran en torno a tres grandes temas:

1. La persona en su relación consigo misma
2. La persona en su relación con los demás
3. La persona en su relación con la trascendencia

19 de Agosto del 2021

Área de Síntesis y Evaluación (ASE)

Conjunto de tres asignaturas donde la persona estudiante integrará, aplicará y evaluará la adquisición de competencias profesionales específicas y genéricas y la posibilidad de aplicarlas en situaciones concretas.

Artículo 5

La historia académica de la persona estudiante toma en cuenta las asignaturas que forman parte del plan de estudios registrado y vigente en el que esté inscrita, incluyendo cualquier prerrequisito. Para conformar el certificado oficial de estudios parcial o total, únicamente se toman en cuenta las asignaturas aprobadas en la historia académica que forman parte del plan de estudios.

Artículo 6

El título profesional de licenciatura se expide a petición de la persona interesada, una vez cubiertos todos los créditos del programa, así como los requerimientos del plan de estudios respectivo, incluyendo los aspectos relacionados con la liberación del Servicio Social y las políticas institucionales.

Artículo 7

El CORCU evaluará los planes de estudios en forma parcial, cada dos años, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 8

Las modificaciones integrales a los planes y programas de estudios se realizarán en el momento en que el CORCU considere oportuno, con la condición del cumplimiento de lo establecido en el RVOE y en los acuerdos del SUJ.

CAPÍTULO III. DEL LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 9

El límite máximo de tiempo que tiene una persona estudiante para estar inscrita en un plan de estudios de licenciatura en la Ibero León es de siete años. Este plazo contará a partir de la fecha de ingreso al programa.

Artículo 10

Transcurrido el plazo al que se refiere el artículo anterior, la persona estudiante deberá acatar la resolución y condiciones emitidas por la coordinación de licenciatura para continuar su permanencia en la Ibero León. Dicha resolución es inapelable.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO IV. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 11

La persona estudiante, tanto de primer ingreso como de reingreso, quedará inscrita en la Ibero León a petición de la persona interesada mediante los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares y en las fechas señaladas por ésta.

Artículo 12

Pierde el derecho de inscripción o reinscripción, la persona aspirante o estudiante que no concluya todos los trámites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas definidas en el calendario escolar.

Artículo 13

Para la apertura de cada grupo se requiere que, al cierre del período de inscripciones y reinscripciones, el grupo en cuestión cuente con un mínimo de personas estudiantes inscritas, el cual será determinado por las autoridades universitarias correspondientes.

Artículo 14

La carga académica máxima para una persona estudiante de licenciatura es de 50 créditos en los periodos Primavera y Otoño, y de 16 créditos para el periodo Verano, con excepción de las personas estudiantes de los planes de estudios en liquidación, con vigencia del año 2010 y anteriores, quienes podrán cursar un máximo de 56 créditos en Primavera y en Otoño, y de 20 créditos, en Verano.

Artículo 15

La persona estudiante de licenciatura inscrita en un plan de estudios con vigencia del año 2012 en adelante, podrá solicitar a la coordinación de su licenciatura, en el periodo de Verano, una extensión de dos créditos como máximo. Si inscribe en el periodo de Verano el proyecto de Servicio Social y las Prácticas Profesionales, al mismo tiempo, no procede la solicitud de extensión de créditos.

Condiciones para la solicitud de extensión de créditos:

1. Tener un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia.
2. Tener cursados más de 60% de los créditos del programa.

19 de Agosto del 2021

Artículo 16

La solicitud de extensión de créditos autorizada por la coordinación de licenciatura será validada y aprobada por parte de Servicios Escolares con base en los criterios establecidos en el artículo anterior.

Artículo 17

La inscripción de asignaturas de licenciatura se efectuará conforme a los siguientes criterios:

1. Respetar las seriaciones y los prerrequisitos de aquellas asignaturas que lo tengan establecido en el plan de estudios.
2. Inscribir las asignaturas del Área Menor Obligatoria después de haber acreditado 40% de los créditos totales del plan de estudios de la licenciatura.
3. Inscribir la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación I, a partir del cuarto semestre, con excepción de las licenciaturas que tengan aprobada otra disposición, así como de los planes de estudios 2012 y anteriores, que deben tener acreditado 80% de créditos del Área Básica.
4. Inscribir la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación III una vez aprobados los créditos y criterios establecidos por el CORCU.
5. Cursar la asignatura de Inglés Universitario, una vez acreditado el nivel Advanced o su equivalente. Este criterio aplica para los planes de estudios SUJ2012 y anteriores.
6. Cursar la asignatura obligatoria en inglés que la correspondiente coordinación de programa haya determinado para ese plan de estudios. Esta materia obligatoria sólo se podrá cursar una vez que se haya acreditado el nivel Advanced II o su equivalente. Las equivalencias de Advanced o Advanced II, se realizarán conforme a los lineamientos y políticas de la Universidad. Este criterio aplica para los planes SUJ 2020.
7. Inscribir, en modalidad en línea, dos asignaturas obligatorias que la correspondiente coordinación de programa haya determinado para ese plan de estudios, de modo que la persona estudiante se familiarice con el entorno virtual como medio de aprendizaje y futuro ámbito de inserción laboral. Este criterio aplica para los planes SUJ 2020.
8. Inscribir los prerrequisitos del Área Básica establecidos por el CORCU. Este criterio aplica para los planes de estudio 2012 y anteriores.
9. Inscribir la primera asignatura del Área de Reflexión Universitaria cuando la persona estudiante haya cursado 66 créditos del plan de estudios.

19 de Agosto del 2021

10. Inscribir la última asignatura del Área de Reflexión Universitaria cuando la persona estudiante haya acreditado 60% de los créditos de su plan de estudios.

11. Inscribir materias de acuerdo con la oferta de grupos de cada periodo escolar y en las siguientes modalidades:

11.1 Presencial: persona docente y personas estudiantes están físicamente en un espacio de la Universidad en los días y las horas señaladas.

11.2 En línea: La persona docente imparte la clase a través de una plataforma digital. En la materia se establecen fechas de entrega y evaluaciones, y no se asigna un horario específico. La persona estudiante debe cumplir con la revisión y entrega de los contenidos.

11.3 A distancia: La persona docente imparte la clase a través de una plataforma digital. En la materia se establecen fechas de entrega y evaluaciones. La persona estudiante debe participar en la clase en el horario específico de la materia.

11.4 Por asesoría: La persona docente imparte 50% de las horas especificadas en el plan de estudios, y cubre la totalidad del contenido de temas de la materia. La persona estudiante debe cursar este 50%. Esta modalidad solo se solicita en casos especiales. Además:

11.4.1 No podrán solicitarse en esta modalidad las materias que impliquen horas prácticas dentro o fuera de las instalaciones de la Ibero León, o que por su propia naturaleza sean en su totalidad de orden práctico.

11.4.2 No procederá el curso de la materia por asesoría, si ésta forma parte de la oferta regular del periodo escolar.

11.4.3 Pueden inscribirse de uno hasta cinco alumnos en cada materia, en esta modalidad.

11.4.4 Tiene un costo adicional y la persona estudiante deberá firmar una carta compromiso donde se establecen las condiciones de pago de dicha modalidad.

11.4.5 La persona estudiante no podrá inscribir más de dos materias en modalidad por asesoría, durante toda la trayectoria estudiantil.

11.5 Modalidad híbrida: la persona docente puede conducir en un mismo horario una asignatura para que la persona estudiante la curse en modalidad presencial o en modalidad a distancia. Esta modalidad estará sujeta a las necesidades de cada programa académico

19 de Agosto del 2021

12. Considerar el tiempo límite para cursar el plan de estudios correspondiente, al momento de decidir el número de créditos a inscribir.
13. Cualquier caso no previsto en los lineamientos anteriores será resuelto por la Dirección de Servicios Escolares por solicitud de la coordinación de la licenciatura.
14. Cualquier disposición aprobada por el CONAC, no prevista en los lineamientos anteriores, deberá atenderse como criterio de inscripción a partir de su publicación.

CAPÍTULO V. DEL PRIMER INGRESO, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 18

Para ingresar a un programa académico de licenciatura de la Ibero León es indispensable:

1. Contar con certificado de estudios de educación media superior válido en los Estados Unidos Mexicanos.
2. Satisfacer los criterios de aceptación que la Ibero León establezca en cada periodo de ingreso.
3. Solicitar la inscripción de acuerdo con los procedimientos y en las fechas establecidas por la Ibero León.
4. Entregar la documentación requerida por la Dirección de Servicios Escolares y conforme a lo establecido en la normatividad vigente de la autoridad educativa de estudios superiores.

Artículo 19

La persona aspirante podrá inscribirse al primer semestre de un programa de licenciatura, en forma condicionada, si aún no cuenta con su certificado de estudios de educación media superior legalizado, siempre que compruebe, con satisfacción de la Dirección de Servicios Escolares, la terminación de sus estudios de educación media superior o equivalente y entregue su certificado en el plazo establecido por esta Dirección y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente de la autoridad educativa de estudios superiores.

Artículo 20

Una vez inscrita en la Ibero León, la persona aspirante admitida a cualquier programa curricular de licenciatura adquirirá la condición de estudiante con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes aplicables en el país, así como la normatividad universitaria vigente.

19 de Agosto del 2021

Artículo 21

La persona estudiante de primer ingreso de licenciatura, una vez inscrita, debe cumplir con los requisitos y plazos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares así como lo indicado en la normatividad vigente de la autoridad educativa de estudios superiores; de no ser así, no podrá reinscribirse en el siguiente periodo escolar y sus estudios realizados hasta ese momento en la Ibero León carecerán de validez oficial, motivo por el cual no se emitirá constancia oficial de las asignaturas cursadas.

Artículo 22

La equivalencia de estudios, es el acto académico-administrativo de la autoridad educativa o el dictamen de la Institución Autorizada, mediante el cual se declaran equiparables entre sí estudios realizados dentro del sistema educativo nacional.

Artículo 23

La persona aspirante que provenga de otra institución de educación superior podrá ingresar a una licenciatura en la Ibero León solicitando equivalencia de estudios. Para ello, deberá sujetarse a los criterios y procedimientos que la propia Ibero León establezca en cada periodo académico y con base en las disposiciones establecidas en la normatividad vigente de la autoridad educativa de estudios superiores.

Artículo 24

La persona aspirante que provenga de otra institución de educación superior, con estudios realizados fuera del país, podrá ingresar a una licenciatura en la Ibero León vía revalidación de estudios, y deberá sujetarse a los criterios y procedimientos que la propia Ibero León establezca en cada periodo académico y con base en las disposiciones establecidas en la normatividad vigente de la autoridad educativa de estudios superiores.

Artículo 25

La persona estudiante de licenciatura que ingrese vía equivalencia o revalidación de estudios está sujeta a las siguientes disposiciones:

1. La equivalencia o revalidación podrá autorizarse una sola vez y es independiente de otros criterios y procedimientos de ingreso que la Ibero León tiene establecidos.
2. No hay ampliación de la equivalencia de estudios ni es posible aplazar el trámite debido a que se trata de una vía de ingreso a la Ibero León.
3. En el caso de la persona estudiante de licenciatura proveniente de una universidad no adscrita al SUJ, su programa de estudios deberá corresponder a periodos semestrales.

19 de Agosto del 2021

4. En el caso de la persona estudiante de licenciatura proveniente de una universidad no adscrita al SUJ, el número máximo aceptable de asignaturas que deben considerarse equivalentes es el correspondiente a 40% del total de créditos del programa al que se pretende ingresar.

5. En el caso de la persona estudiante de licenciatura que proviene de alguna universidad del SUJ, el número máximo aceptable de asignaturas que deben considerarse equivalentes es el correspondiente a 80% del total de créditos del programa al que se pretende ingresar.

6. La propuesta técnica de la equivalencia de estudios deberá ser elaborada por la coordinación de la licenciatura, apegada a la normatividad vigente de la autoridad educativa competente.

7. Para que una propuesta técnica de equivalencia de estudios sea presentada ante la Dirección de Servicios Escolares, es necesario que cada asignatura de dicha propuesta esté acreditada al menos con el puntaje mínimo de permanencia del programa curricular al que se pretende ingresar.

8. La persona estudiante debe solicitar la equivalencia de estudios en el primer periodo inscrito, pero si al término de este periodo no cumple con los requisitos y lineamientos señalados por la Dirección de Servicios Escolares, se cancela la solicitud y la persona estudiante deberá cursar de manera integral las asignaturas del plan de estudios correspondiente.

9. La persona aspirante que ingrese por equivalencia o revalidación de estudios y que posteriormente solicite su cambio de programa académico o cambio de plan de estudios deberá cursar todas las asignaturas del nuevo programa académico, debido a que no se considerarán las asignaturas equivalentes correspondientes al plan de estudios inicial.

10. La persona aspirante que solicite ingreso vía equivalencia o revalidación de estudios está obligada a cumplir con cualquier disposición o criterio de la normativa de la autoridad educativa de estudios superiores correspondiente, vigente al momento de su solicitud.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO VI. DE LA REINSCRIPCIÓN Y EL REINGRESO

Artículo 26

La reinscripción es el proceso que realiza la persona estudiante que estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior y el reingreso es el proceso que realiza aquella persona estudiante que no estuvo inscrita en el periodo inmediato anterior, ya sea Primavera u Otoño.

Artículo 27

Tiene derecho a reinscribirse la persona estudiante de la Ibero León que:

1. Haya estado inscrita en el periodo inmediato anterior.
2. No haya causado baja definitiva.
3. No haya ameritado la sanción de expulsión definitiva.
4. Haya cumplido con la entrega de la documentación escolar oficial completa, en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.
5. Tenga cubiertos los pagos correspondientes de acuerdo con lo establecido por la Ibero León al respecto.
6. Haya cumplido en tiempo y forma cualquier sanción o condición que se le haya impuesto.
7. No tenga en su expediente notificación alguna de condiciones de conducta de riesgo.
8. Solicite su reingreso a la Universidad, en el entendido que éste procederá siempre y cuando el plan de estudios vigente no haya tenido más de una actualización con respecto al plan de estudios en el que la persona estudiante estuvo inscrita. La solicitud deberá ser presentada ante la coordinación del programa académico, quien dará resolución con carácter de inapelable.
9. Solicite su reingreso a la Universidad, en el entendido que éste procederá siempre y cuando el plan de estudios vigente no haya tenido más de dos actualizaciones con respecto al plan de estudios en el que la persona estudiante estuvo inscrita. En este caso, solamente podrá retomar sus estudios para concluir los créditos de la opción terminal, o bien, si el avance de créditos es mayor a 80%.

19 de Agosto del 2021

10. En el caso de que haya cursado estudios de un plan con más de tres actualizaciones, no podrá retomar los estudios y solamente procederá la solicitud y emisión de un certificado parcial de estudios de las materias aprobadas.

11. De no ocurrir ninguno de los puntos 8 y 9, la persona estudiante deberá iniciar la inscripción de materias de nuevo ingreso del programa académico de su elección.

Artículo 28

Para efectuar y formalizar la reinscripción y el reingreso, la persona estudiante deberá realizar los trámites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas señaladas del calendario escolar.

Artículo 29

Tienen derecho a reingresar a la Ibero León estudiantes que hayan interrumpido sus estudios por un periodo escolar o más, sea Primavera u Otoño, y cuya situación esté libre de sanciones, adeudos o cualquier otro asunto referido a los incisos del artículo 27 de este Reglamento.

Artículo 30

En el caso de que la interrupción de los estudios sea mayor a dos años, la coordinación de la licenciatura tiene la facultad para determinar la pertinencia y las condiciones para el reingreso, y sólo en condiciones especiales deberá revisarlo con el consejo técnico de la licenciatura para que en conjunto se lleve a cabo el análisis académico. Será la coordinación del programa académico quien dictamine el reingreso y su resolución será inapelable.

Artículo 31

Si el reingreso de la persona estudiante implica un cambio de plan de estudios deberá sujetarse a las políticas y procedimientos dispuestos al respecto. Sólo serán válidas y registradas en la historia académica las asignaturas acreditadas y que estén consideradas en las tablas de correspondencia aprobadas por la autoridad educativa.

Artículo 32

La persona estudiante que solicite reingreso deberá cumplir con los demás requisitos administrativos de la Ibero León y cualquier disposición establecida por ésta.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO VII. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 33

La persona estudiante que opte por un cambio de programa académico:

1. Podrá solicitar cambio de licenciatura en dos ocasiones, como máximo, y no procederá el retorno a una licenciatura de la cual haya realizado previamente un cambio.
2. Deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 43 del presente Reglamento, en caso de optar por el cambio de licenciatura, por baja definitiva del programa curricular.
3. Deberá realizar su solicitud de cambio de licenciatura y cumplir con los procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
4. Deberá solicitar autorización de la coordinación de la licenciatura de origen.
5. Deberá solicitar autorización de la coordinación de la licenciatura que recibe.
6. Deberá realizar la solicitud durante la primera semana de clases, si es estudiante de primer ingreso. Dicha solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupo y a los lineamientos y procedimientos de admisión. Después de este plazo, el cambio de licenciatura aplicará para el siguiente periodo escolar de acuerdo con los procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
7. Deberá cumplir con los demás requisitos administrativos de la Ibero León.
8. Tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudios. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura y a la Dirección de Servicios Escolares.
9. Deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera, al solicitar el cambio de programa académico.

Artículo 34

La coordinación de la licenciatura que recibe tiene la facultad de no autorizar la solicitud de cambio de programa académico. Este resultado deberá notificarlo por escrito a la persona estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares.

19 de Agosto del 2021

La persona estudiante podrá presentar, por escrito, la apelación a dicho resultado ante el consejo de la unidad académica que recibe. El dictamen del consejo es inapelable.

Será responsabilidad de la coordinación de la licenciatura que recibe a la persona estudiante, elaborar la equivalencia de las asignaturas cursadas y aprobadas en la licenciatura anterior, con el fin de que se tomen por acreditadas en la nueva licenciatura.

La persona estudiante tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del programa original. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura que recibe y a la Dirección de Servicios Escolares.

La persona estudiante deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera, al solicitar el cambio de licenciatura.

CAPÍTULO VIII. DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 35

La persona estudiante que opte por un cambio de plan de estudios deberá acatar lo siguiente:

1. Contar con el visto bueno de la coordinación de licenciatura y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en la Dirección de Servicios Escolares.
2. No procederá el cambio de plan de estudios en caso de que haya sido dada de baja definitiva del programa por cuestiones académicas.
3. Serán consideradas en su historial académico todas las asignaturas cursadas y acreditadas en el plan de estudios original que se encuentren en la Tabla de Equivalencias entre Planes de Estudios registrada ante la SEP.
4. Tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudios. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la licenciatura y a la Dirección de Servicios Escolares.
5. Estarán sujetas a revisión, por parte de la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas del Área de Reflexión Universitaria y los prerrequisitos de matemáticas e inglés, para su posible equiparación.
6. Al solicitar el cambio de plan de estudios, deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO IX. DE LA BAJA DE ASIGNATURAS

Artículo 36

Una vez cerrado el periodo de inscripciones y reinscripciones, la baja de asignaturas estará sujeta a las siguientes normas:

1. Cada estudiante de licenciatura podrá dar de baja una asignatura inscrita en cada periodo escolar, conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
2. El periodo para realizar la baja de asignatura será, a más tardar, la catorceava semana de clases en los periodos de Primavera y Otoño y, a más tardar, la cuarta semana de clases en el periodo de Verano conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
3. La persona estudiante podrá dar de baja cada asignatura de su plan de estudios sólo en una ocasión.
4. Las asignaturas del área de Servicio Social, en el caso de los planes de estudio 2012 y anteriores, no podrán ser dadas de baja en esta modalidad.
5. Las asignaturas dadas de baja en esta modalidad aparecerán en el historial académico de la persona estudiante con las siglas BA. Estas asignaturas no intervendrán en forma alguna en el promedio de desempeño, ni aparecerán en el certificado de estudios. La baja de asignatura no anula la inscripción a ésta.
6. Dar de baja una asignatura no implica la devolución del pago o la cancelación del adeudo correspondiente.
7. La reinscripción de una asignatura dada de baja en esta modalidad, implica repetir su pago.

CAPÍTULO X. DE LA BAJA TEMPORAL

Artículo 37

La persona estudiante que por voluntad propia decida interrumpir o suspender temporalmente los estudios en la Ibero León deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Realizar los trámites señalados por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas señaladas.

19 de Agosto del 2021

2. La duración de la suspensión de la baja temporal será por un máximo de dos años.

3. Al exceder este tiempo, el coordinador de la licenciatura determinará la pertinencia y condiciones para el reingreso y sólo en circunstancias especiales deberá revisarlo con el consejo técnico de la licenciatura para que en conjunto se lleve a cabo el análisis académico. Será la coordinación del programa curricular quien dictamine el reingreso, y la resolución será inapelable.

4. Si la persona estudiante hace su solicitud de baja antes de la fecha límite establecida en el calendario escolar para bajas temporales, todas sus asignaturas inscritas quedarán registradas como BJ; después de esta fecha límite, todas sus asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas con 5 o NA (no acreditada).

Artículo 38

En el caso de que la persona estudiante sea dada de baja temporal por desacato a las obligaciones académicas o sea suspendida temporalmente de todos los derechos universitarios por faltas ético disciplinarias, todas sus asignaturas inscritas le quedarán registradas como BJ.

Artículo 39

En el caso de que la persona estudiante abandone los estudios sin haber realizado el trámite de baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas o NA (no acreditada).

Artículo 40

La baja temporal no implica devolución de los pagos realizados hasta la fecha, pero exime el pago de las mensualidades por vencer a partir de la fecha de baja.

CAPÍTULO XI. DE LA BAJA DEFINITIVA DE UN PROGRAMA CURRICULAR

Artículo 41

La persona estudiante podrá darse de baja definitiva de un programa curricular o solicitar el cambio de programa curricular por voluntad propia, realizando los trámites correspondientes en la Dirección de Servicios Escolares.

19 de Agosto del 2021

Artículo 42

La persona estudiante quedará dada de baja definitiva del programa curricular en el que esté inscrito, por las siguientes causas:

1. Acumular tres semestres con un promedio de desempeño por debajo del puntaje mínimo de permanencia.
2. Reprobar tres veces la misma asignatura curricular.
3. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General, cuando haya cometido alguna falta ético-disciplinar que acredite sanción de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General, cuando exista alguna situación que sea considerada de riesgo, que afecte la condición académica de la persona estudiante y la construcción del ambiente universitario.

Artículo 43

La persona estudiante con baja definitiva del programa curricular en el que esté inscrito, podrá considerar lo siguiente:

1. Cuando se encuentre dentro de los casos 1 y 2 del artículo 42, puede solicitar indulto al consejo técnico de la licenciatura para que dictamine su permanencia en la Ibero León. El dictamen del este consejo es inapelable.
2. Podrá solicitar y obtener sólo un indulto, debiendo cumplir con el plan de acción, las materias a cursar en cada semestre y las asesorías que establezca la coordinación de la licenciatura, así como con las sanciones que se apliquen en caso de no cumplirse dicho plan.
3. Cuando se encuentre dentro de los casos 1 y 2 del artículo 42, podrá solicitar cambio de programa académico siempre y cuando se le otorgue la autorización de la coordinación de la licenciatura que lo recibe.
 - 3.1 En caso de que la solicitud no sea aprobada, la persona estudiante podrá apelar dicho resultado ante el consejo de unidad académica de la licenciatura que recibe.
 - 3.2 El dictamen del consejo de unidad académica de la licenciatura es inapelable.

19 de Agosto del 2021

4. Cuando se encuentre dentro de los casos 1 y 2 con cambio de programa académico autorizado, sólo se podrán considerar como posibles equivalentes, en su propuesta de equivalencia de asignaturas, aquellas que estén acreditadas con un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia. Las asignaturas de Taller de Formación Social I y II, del área de Síntesis y Evaluación, del área de Servicio Social y Prácticas Profesionales, no se consideran en la equivalencia de asignaturas. La propuesta de equivalencia de asignaturas se avalará con base en las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO XII. DE LA BAJA DEFINITIVA DE LA IBERO LEÓN

Artículo 44

La persona estudiante quedará dada de baja en forma definitiva de la Ibero León por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, al realizar los trámites correspondientes en la Dirección de Servicios Escolares.
2. Por no entregar los documentos de antecedentes académicos requeridos por la Dirección de Servicios Escolares en las condiciones y plazos establecidos.
3. Por entregar documentación apócrifa o alterada para su inscripción, en cuyo caso quedará anulada la totalidad de los estudios realizados, una vez que se compruebe el hecho. En este caso no tendrá derecho a reingresar a la Ibero León.
4. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General, cuando haya cometido alguna falta ético-disciplinar que acredite sanción de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General cuando exista alguna situación que sea considerada de riesgo, que afecte la condición académica de la persona estudiante y la construcción del ambiente universitario.
6. Por intentar o cometer fraude de cualquier índole en contra de la Universidad Iberoamericana León, incluso lo señalado en la [normativa vigente sobre plagio y fraude](#).
7. Por incumplimiento a las normas administrativas de la Ibero León.
8. Por exceder el límite de tiempo para cursar un plan de estudios establecido en este Reglamento.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XIII. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 45

La evaluación del aprendizaje es una parte integral del proceso educativo y deberá realizarse de acuerdo con los objetivos y programas señalados para cada una de las asignaturas. Las evaluaciones tienen por objetivo:

1. Que mediante los resultados obtenidos, la Ibero León pueda certificar institucionalmente la formación del estudiantado.
2. Que el estudiantado conozca los aprendizajes obtenidos en cada asignatura y el grado de preparación profesional que ha adquirido en relación con el perfil de egreso de su licenciatura.
3. Que el personal docente determine la eficiencia de la enseñanza y la eficacia del aprendizaje.

Artículo 46

En la evaluación del aprendizaje se deberán considerar las siguientes escalas y nomenclaturas para la asignación de calificaciones:

1. La escala de calificaciones finales para las asignaturas es de 5.0 a 10.0 siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0, AC y NA, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudios vigentes.
2. La escala de calificaciones parciales para las asignaturas es de 0 a 10.0 siendo la calificación mínima aprobatoria 6.0, AC y NA, de acuerdo con lo establecido en los planes de estudios vigentes.
3. Las calificaciones parciales y finales deberán expresarse con un número entero y hasta con un decimal.
4. Las asignaturas no curriculares (prerrequisitos de matemáticas e idiomas, desempeño académico, etc.) se califican con AC y NA.
5. Para los planes de estudios SUJ 2012 y anteriores, las asignaturas del área de Servicio Social podrán ser registradas con IN siempre que la persona estudiante cumpla con las disposiciones establecidas por parte de la unidad académica correspondiente en el semestre de inscripción, de lo contrario, la calificación capturada será NA. Después de capturada la calificación IN, ésta cambiará a AC cuando la persona estudiante haya cubierto 100% de los requisitos de acreditación en el plazo máximo de un año a partir de su inscripción; de no ser así, la calificación será modificada por solicitud de cambio de nota de la unidad académica correspondiente, a calificación NA y la persona estudiante deberá inscribir nuevamente la asignatura para su acreditación.

19 de Agosto del 2021

Artículo 47

Lineamientos que la persona estudiante debe considerar durante su trayectoria académica:

1. El promedio de desempeño, ya que éste es un indicador del nivel académico general de la persona estudiante; es acumulativo y se obtiene dividiendo la suma de las calificaciones numéricas obtenidas al cierre de cada periodo escolar entre el número de asignaturas cursadas. Las asignaturas con calificación AC o NA no se toman en cuenta para la obtención de este promedio.
2. Cuando una asignatura haya sido inscrita más de una vez, sólo contará para el promedio de desempeño la última calificación obtenida.
3. En el caso de que la persona estudiante no acredite alguna asignatura optativa y elija otra del mismo tipo, incluyendo las del Área de Reflexión Universitaria, las Experiencias de Formación Integral y las asignaturas complementarias -éstas dos últimas para el caso de los planes SUJ2012-, la calificación reprobatoria anterior se mantiene en el historial académico y se toma en cuenta para el promedio de desempeño; pero se omite la calificación reprobatoria en el certificado de estudios.

Artículo 48

El puntaje mínimo de permanencia:

1. Es un indicador pedagógico que se emplea para el análisis de diferentes propósitos académicos, entre ellos, impulsar el rendimiento académico de la persona estudiante cuyo promedio de desempeño se encuentre por debajo de este indicador.
2. Es definido por el Consejo Académico General a través de la obtención y análisis de criterios estadísticos.

El promedio de desempeño de la persona estudiante:

1. Se compara con el puntaje mínimo de permanencia de su licenciatura, dos veces al año, al terminar los periodos Primavera-Verano y Otoño.
2. La persona estudiante será amonestada si su promedio de desempeño es inferior al puntaje mínimo de permanencia fijado para la licenciatura que cursa. La coordinación de la licenciatura definirá las acciones obligatorias que la persona estudiante deberá cumplir para elevar su promedio de desempeño.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XIV. DE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo 49

La Ibero León contempla los siguientes tipos de evaluación:

1. Evaluación para admisión a la Ibero León.
2. Evaluación ordinaria, que incluye evaluaciones parciales y final del periodo escolar.
3. Evaluación extraordinaria.
4. Evaluación a título de suficiencia.
5. Evaluación para el egreso.

CAPÍTULO XV. DE LA EVALUACIÓN PARA LA ADMISIÓN

Artículo 50

La evaluación para la admisión aplica a las personas aspirantes que deseen ingresar a una licenciatura de la Ibero León, para lo cual deberán presentar examen de admisión CENEVAL-EXANI II y sujetarse a las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares, así como a todas aquellas establecidas por la Ibero León en cada periodo de admisión.

Artículo 51

Las personas aspirantes que realicen su proceso de admisión y apliquen el EXANI II deberán obtener como resultado global 5,200 puntos o más para ser admitidas en la licenciatura para la cual formalizaron su solicitud.

El puntaje global se integra por 40% del promedio de Bachillerato y 60% del promedio de los puntos obtenidos en el EXANI II. Los porcentajes y puntajes estarán sujetos a revisión y a las disposiciones de la Ibero León en cada periodo de admisión.

Artículo 52

La aplicación y entrega de resultados de la evaluación para la admisión compete a la Dirección de Servicios Escolares. El resultado de la evaluación es inapelable.

CAPÍTULO XVI. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 53

Lineamientos para la evaluación ordinaria:

1. La evaluación ordinaria es la valoración de los avances y los resultados de la persona estudiante en relación con los objetivos de la asignatura. La integra el conjunto de evaluaciones realizadas durante el curso, las cuales son registradas en el portal electrónico de la Ibero León, en dos momentos parciales y uno final, de acuerdo con el calendario escolar.
2. La evaluación ordinaria deberá realizarse dentro del horario establecido para la asignatura y de acuerdo con el calendario escolar.
3. Para tener derecho a presentar las evaluaciones en curso ordinario, la persona estudiante deberá estar oficialmente inscrita en las asignaturas correspondientes.
4. Al inicio del curso, la persona docente deberá informar a sus estudiantes el sistema de evaluación que aplicará (criterios, momentos, ponderación, mecanismos, estrategias, etc.), de acuerdo con los criterios institucionales establecidos.
5. Las actividades de aprendizaje fuera de la Ibero León que formen parte del programa de la asignatura serán consideradas para la evaluación ordinaria.
6. Se deberán utilizar, al menos, tres estrategias para la evaluación de la asignatura. La autoevaluación puede utilizarse como un recurso de evaluación siempre y cuando no exceda 10% de la calificación final de la asignatura.
7. En caso de evaluar a través de examen oral, la persona docente, titular de la asignatura, deberá contar con la presencia de una persona que funja como sinodal, autorizada por la coordinación de la licenciatura. Dicho método de evaluación no contará más de 20% de la calificación final de la asignatura.
8. La evaluación final no contará más de 50% de la calificación total.
9. Cuando una persona estudiante participe en eventos de representación institucional, avalados por escrito por la coordinación del programa académico correspondiente, tendrá una prórroga de cinco días hábiles después de que termine su representación para el cumplimiento de actividades que impacten en su evaluación. Con esto se busca favorecer la formación integral y que la persona estudiante tenga un buen desempeño en ambas actividades.

19 de Agosto del 2021

Artículo 54

Para la acreditación de una asignatura, la persona estudiante requerirá un mínimo de 80% de asistencia a las sesiones de clase de acuerdo con el calendario escolar.

1. La única causa en la que se justifica la inasistencia a clase es cuando la persona estudiante representa a la Ibero León en un evento institucional con el aval previo, por escrito, de quien coordina el programa académico.
2. La persona estudiante deberá administrar sus inasistencias para poder participar en otras actividades extracurriculares, así como en las de orden personal.
3. Para los casos no incluidos en este artículo, la persona estudiante deberá revisarlos con la coordinación de la unidad académica correspondiente.

Artículo 55

En la evaluación ordinaria, la persona docente y la persona estudiante deberán cumplir con lo siguiente:

1. Al inicio del curso, la persona docente tendrá la obligación de entregar a sus estudiantes una guía de aprendizaje en la que aparezcan los objetivos, el temario, los procedimientos de enseñanza-aprendizaje, los criterios de evaluación que se emplearán y la bibliografía básica.
2. La persona docente asignará la calificación obtenida por la persona estudiante, con respaldo de la guía de aprendizaje diseñada para la materia.
3. La persona docente debe informar al estudiantado de su/s grupo/s, los resultados de su desempeño académico después de cada evaluación, así como la forma en que se calculó su calificación, siempre acorde con los criterios de acreditación y el sistema de evaluación establecidos al inicio del curso, y con apego a la normatividad institucional.
4. Al término del semestre, la persona docente debe informar al estudiantado las calificaciones obtenidas, antes de capturarlas en el portal electrónico de la Ibero León.
5. La persona docente deberá capturar, en el portal electrónico de la Ibero León, las calificaciones parciales y finales del estudiantado de su/s grupo/s, en las fechas establecidas en el calendario escolar.

19 de Agosto del 2021

6. La persona docente deberá entregar el acta final de calificaciones en original y con firma autógrafa al departamento académico o centro de adscripción, o bien, en documento electrónico con su respectiva firma electrónica.

7. La persona estudiante tiene la obligación de consultar sus calificaciones en el portal electrónico de la Ibero León.

8. La calificación de la persona estudiante será registrada como NR, cuando la persona docente no capture las calificaciones finales en la fecha establecida. En este caso, la persona docente deberá solicitar, en el periodo de cambio de nota especificado en el calendario escolar, la modificación de esas calificaciones en su unidad académica de adscripción, quien las hará llegar a la Dirección de Servicios Escolares.

9. En el caso de que la persona docente, por causa de fuerza mayor, no entregue las calificaciones finales en el plazo señalado, deberá notificarlo a la dirección de departamento o centro y realizar la entrega conforme a lo señalado por la dirección de unidad académica.

10. En el caso de que la persona docente haya registrado de manera errónea alguna calificación deberá solicitar la modificación de ésta, en el periodo de cambio de nota especificado en el calendario escolar, en su unidad académica de adscripción, quien la hará llegar a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO XVII. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 56

La evaluación extraordinaria tiene el propósito de valorar a la persona estudiante que haya cursado y reprobado la asignatura; por lo tanto, se trata de una evaluación total en la que no se toma en cuenta ningún tipo de evaluación previa.

La evaluación extraordinaria se permite a la persona estudiante que, sin estar inscrita en la Ibero León en el periodo de solicitud de la evaluación, haya inscrito y reprobado la asignatura con anterioridad.

La persona estudiante que pretenda realizar una evaluación extraordinaria deberá considerar lo siguiente:

1. Solicitar y presentar la evaluación dentro de las instalaciones y/ o plataformas digitales de la Ibero León, en las fechas autorizadas, siguiendo los trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

19 de Agosto del 2021

2. No rebasar los dos años de haber suspendido sus estudios y no contar con más de dos años de haber inscrito y reprobado la materia a solicitar.
3. Contar con la autorización de la coordinación de su programa académico o unidad académica de la materia.
4. Presentar, como máximo, dos evaluaciones extraordinarias en un mismo periodo escolar.
5. Podrá acreditar, bajo esta modalidad, hasta 10% de las asignaturas del plan de estudios.
6. No se permite la evaluación extraordinaria cuando la persona estudiante haya inscrito la asignatura en el periodo escolar de solicitud.
7. No se permite la evaluación extraordinaria cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y en su histórico se encuentre con baja total (B).
8. No se pueden acreditar con evaluación extraordinaria las asignaturas: Taller de Formación Social I y II y Tutoría, las del área de Reflexión Universitaria y las del área de Taller de Síntesis y Evaluación; las del área de Servicio Social, Experiencias de Formación Integral y las Prácticas Profesionales, en el caso de los planes de estudio SUJ2012 y anteriores; las que requieran práctica dentro o fuera de las instalaciones de la Ibero León (seminarios, talleres, laboratorios, etc.); y las que definan la coordinación de la licenciatura y/o el consejo de unidad académica, responsable de la asignatura, en el caso de cualquiera de los planes de estudios.
9. La persona estudiante que repruebe una asignatura en evaluación extraordinaria está obligada a inscribirla y recurrarla para su acreditación.
10. En el caso de que la persona estudiante no se presente a la aplicación del examen extraordinario, quedará asentada en el acta la calificación reprobatoria, equivalente a 5.0.
11. De no cumplirse en tiempo y forma con los lineamientos establecidos para la solicitud y la aplicación de la evaluación extraordinaria, ésta carecerá de validez.
12. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación extraordinaria deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la licenciatura, para asegurar el nivel de calidad de los conocimientos y las competencias definidas en la carátula de la asignatura.

19 de Agosto del 2021

13. La coordinación de la licenciatura o del área de conocimiento será la responsable de asignar a la persona docente que realice el diseño, la aplicación y revisión de la evaluación extraordinaria.

14. La evaluación extraordinaria tiene un costo adicional.

CAPÍTULO XVIII. DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 57

La evaluación a título de suficiencia tiene el propósito de valorar los conocimientos que la persona estudiante ha adquirido en otros procesos y/o espacios de formación sobre los temas comprendidos en una asignatura y que ha alcanzado sus objetivos generales.

La evaluación a título de suficiencia se permite a la persona estudiante que, aun sin estar inscrita en la Ibero León en el periodo de solicitud de la evaluación, pueda acreditar máximo dos asignaturas de su plan de estudios, no seriadas entre sí.

La persona estudiante no deberá rebasar los dos años de haber suspendido sus estudios y no contar con más de dos años de haber inscrito y reprobado la materia a solicitar.

La persona estudiante que solicite una evaluación a título de suficiencia de una asignatura que esté registrada en su historial académico con dos o más años de anterioridad deberá contar con la autorización de la coordinación de la licenciatura y cumplir con los requisitos que ésta señale para poder acreditar la asignatura mediante esta modalidad. El dictamen de la coordinación es inapelable.

Las condiciones para realizar examen a título de suficiencia son:

1. La persona estudiante deberá solicitar y aplicar el examen dentro de las instalaciones y/ o plataformas digitales de la Ibero León, en las fechas autorizadas y siguiendo los trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

2. La persona estudiante deberá solicitar, por escrito, una dispensa de cursatividad a la coordinación del programa académico o coordinación responsable de la asignatura, quien valorará su pertinencia a partir de los criterios establecidos por el consejo de unidad académica o centro, según el caso.

19 de Agosto del 2021

3. La persona estudiante deberá tener acreditados todos los prerrequisitos correspondientes a la asignatura.

4. La persona estudiante deberá tener un promedio de desempeño un punto por arriba del puntaje mínimo de permanencia de su licenciatura.

5. La persona estudiante que repruebe una asignatura en evaluación a título de suficiencia está obligado a inscribirla y cursarla para su acreditación.

6. En caso de que la persona estudiante no se presente a la aplicación del examen a título de suficiencia, quedará asentada en el acta la calificación reprobatoria, equivalente a 5.0.

7. La evaluación a título de suficiencia carece de validez al no cumplirse en tiempo y forma con los lineamientos establecidos para la solicitud y la aplicación.

8. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación a título de suficiencia deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la licenciatura, para asegurar el nivel de calidad de los conocimientos y las competencias definidas en la carátula de la asignatura.

9. La coordinación de la licenciatura o del área de conocimiento será la responsable de la asignación de la persona docente que realice el diseño, la aplicación y la revisión de la evaluación a título de suficiencia.

10. No se pueden acreditar con evaluación extraordinaria las asignaturas: Taller de Formación Social I y II, Tutoría, las del área de Reflexión Universitaria, las del área de Taller de Síntesis y Evaluación; las del área de Servicio Social, Experiencias de Formación Integral y las Prácticas Profesionales, en el caso de los planes de estudio SUJ2012 y anteriores; las que requieran práctica dentro o fuera de las instalaciones de la Ibero León (seminarios, talleres, laboratorios, etc.); y las que definan la coordinación de la licenciatura y/o el consejo de unidad académica, responsable de la asignatura, en cualquiera de los planes de estudios.

11. No se permite la evaluación a título de suficiencia cuando la asignatura esté inscrita en el periodo de solicitud.

12. La evaluación a título de suficiencia tiene un costo adicional cuando la asignatura haya sido inscrita con anterioridad y en su histórico se encuentre con BA, BJ, o bien, cuando ésta pertenezca a planes de estudios anteriores a 2004.

La persona estudiante podrá solicitar un tercer examen a título de suficiencia para concluir con los créditos de su plan de estudios, siempre y cuando cumpla con las disposiciones generales señaladas en el artículo anterior y con la autorización de la coordinación de la licenciatura.

CAPÍTULO XIX. DE LA EVALUACIÓN PARA EL EGRESO

Artículo 58

La evaluación para el egreso tiene el propósito de valorar los conocimientos y habilidades académicas de la persona estudiante mediante la aplicación del EGEL.

El EGEL se aplicará a los programas académicos que se encuentren vigentes dentro de los instrumentos de evaluación del CENEVAL y será complemento de evaluación en la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación III, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CORCU.

El estudiantado deberá cumplir con la normativa vigente del CENEVAL correspondiente a la operación y aplicación del EGEL, para efectos de validar el complemento de evaluación correspondiente a la asignatura de Taller de Síntesis y Evaluación III.

CAPÍTULO XX. DE LA INCONFORMIDAD Y APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 59

El estudiantado podrá apelar los resultados de las evaluaciones considerando lo siguiente:

1. La persona estudiante puede apelar los resultados de las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia.
2. La evaluación para el egreso no aplica para la apelación de resultados.
3. Es responsabilidad de la persona estudiante verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la que se registró en el historial académico a través del portal institucional.
4. Si la persona estudiante está inconforme con el resultado de alguna evaluación, tiene derecho a la retroalimentación por parte de la persona docente o del grupo de docentes que realizó la evaluación.
5. Si persiste la inconformidad, la persona estudiante puede presentar una apelación a través del formato de solicitud de apelación de nota, ante la dirección del departamento o centro que ofrece la asignatura, dentro de los dos primeros días hábiles posteriores a la fecha de su publicación.
6. La persona estudiante, al apelar sobre su evaluación, automáticamente renuncia a su calificación original a favor de la que se determine al término del proceso.

19 de Agosto del 2021

7. La dirección del departamento o centro reunirá las evidencias necesarias e integrará y validará un jurado, formado por:

7.1 Una persona docente, designada por la dirección del departamento o centro.

7.2 Una persona docente, designada por quien es titular de la asignatura en cuestión.

7.3 Una persona docente, designada por la persona estudiante.

La decisión de este jurado es inapelable y deberá ser entregada en los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad.

8. En el caso de que la persona responsable de la dirección del departamento o centro sea la persona docente en cuestión, la persona estudiante deberá hacer el proceso de apelación ante la coordinación del programa académico, coordinación del área responsable de unidad académica, o la dirección general que corresponda.

CAPÍTULO XXI. DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 60

El servicio social es una experiencia de formación que favorece la concienciación de la persona estudiante frente a la realidad social, aportando respuestas a las problemáticas sociales de su entorno y fortaleciendo su espíritu de servicio a los demás, especialmente a las personas y grupos vulnerables, preferentemente desde su ámbito profesional.

Artículo 61

La realización del servicio social es obligatoria para obtener el título profesional de licenciatura de acuerdo con el marco jurídico contenido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, en la Ley General de Educación, así como en las demás disposiciones federales o estatales competentes.

Para las licenciaturas del área de la Salud, se deberán respetar las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, los lineamientos correspondientes establecidos por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud e incluso la [normativa institucional vigente para las licenciaturas de ciencias de la salud](#).

19 de Agosto del 2021

Artículo 62

Las partes que intervienen en el servicio social y de las cuales se norman sus relaciones, derechos y obligaciones, son:

1. La persona estudiante, prestadora del servicio social.
2. La institución receptora, instituciones del sector público y de la sociedad civil que presenten proyectos de servicio social.
3. El Centro de Formación y Acción Social (CFAS), quien representa a la Universidad Iberoamericana León.

Todos los artículos referentes al servicio social serán vinculados a la [normativa vigente de Servicio Social de la Ibero León](#).

CAPÍTULO XXII. DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 63

Las prácticas profesionales:

1. Son una serie de actividades que la persona estudiante debe realizar dentro del ámbito correspondiente a su carrera profesional con la finalidad de poner en práctica los conocimientos adquiridos dentro del aula.
2. Constituyen un acercamiento con la realidad del ejercicio profesional y son un espacio rico en experiencias y aprendizajes que contribuyen a una mejor inserción laboral.
3. Así mismo, representan un medio que coadyuva al logro de los perfiles de egreso de los diferentes programas académicos y al cumplimiento de la Misión de la Universidad.

Artículo 64

Las prácticas profesionales aplicarán para los programas académicos vigentes de licenciatura de acuerdo con el diseño curricular establecido en cada uno de ellos. La persona estudiante deberá atender lo expuesto en el presente Reglamento y en la [normativa vigente del área de Prácticas Profesionales](#).

Artículo 65

La realización de las prácticas profesionales es de naturaleza obligatoria para la obtención del título profesional de licenciatura. De no cumplir con este requisito, la persona estudiante inscrita en cualquier programa académico de licenciatura no podrá considerarse egresado del plan de estudios, ni podrá realizar trámites de certificación y titulación.

19 de Agosto del 2021

Los criterios para resolver cualquier asunto sobre prácticas profesionales estarán sujetos a lo dispuesto en la [normativa vigente de Prácticas Profesionales de la Ibero León](#).

CAPÍTULO XXIII. DE EGRESADOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 66

Se considera a una persona estudiante probable a egresar cuando la suma de los créditos aprobados en su historial académico más el total de créditos inscritos en el periodo vigente, incluyendo la liberación del servicio social, sea mayor o igual al mínimo de créditos establecido para su plan de estudios.

Artículo 67

La persona estudiante adquiere el estatus de egresada cuando ha aprobado cien por ciento de los créditos de su plan de estudios y la liberación del servicio social de acuerdo con los criterios establecidos por el Centro de Formación y Acción Social.

Artículo 68

Se otorgará reconocimiento como mejor promedio de su generación a la persona egresada que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haya cubierto la totalidad de los créditos de su licenciatura.
2. Haya obtenido un promedio de desempeño igual o mayor al definido por la Dirección de Servicios Escolares para cada licenciatura. Dicho promedio será calculado de manera anual considerando la media más una desviación estándar de los promedios de desempeño de los egresados de los últimos tres años de cada licenciatura.
3. No haya reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria académica.
4. No haya acumulado más de dos bajas de asignatura durante su trayectoria académica.
5. De presentarse más de un caso en iguales condiciones, se reconocerá a la totalidad de estudiantes en cuestión.

CAPÍTULO XXIV. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 69

Una vez que la persona estudiante adquiere el estatus de egresada podrá iniciar con los trámites necesarios para la obtención del certificado total de estudios.

19 de Agosto del 2021

Artículo 70

Para iniciar el proceso de certificación, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente.
2. Tener acreditado y liberado el servicio social, por la unidad académica correspondiente.
3. Tener acreditado el idioma inglés o su equivalente, por el área correspondiente.
4. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
5. No tener adeudos en la biblioteca de la Ibero León.
6. Realizar el pago correspondiente a la emisión del certificado total de estudios.
7. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 71

En el caso de la persona estudiante que suspenda sus estudios por voluntad propia o solicite baja definitiva del programa académico o baja definitiva de la Ibero León, podrá solicitar la emisión del certificado parcial de estudios, el cual amparará las asignaturas que se encuentren registradas con calificación aprobatoria en su historial académico. La persona estudiante deberá cumplir con los lineamientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares para la solicitud del trámite.

Artículo 72

La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de certificados totales y parciales de estudios, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO XXV. DE LA TITULACIÓN

Artículo 73

Para obtener el título profesional, la persona estudiante de licenciatura deberá cumplir con la totalidad de los créditos de su plan de estudios y con los demás requisitos académicos con los cuales obtiene el estatus de egresado.

19 de Agosto del 2021

Artículo 74

Para iniciar el proceso de titulación, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber completado los trámites de solicitud de certificado total de estudios.
2. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
3. No tener adeudos en la biblioteca de la Ibero León.
4. Realizar el pago correspondiente para la emisión del título profesional.
5. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 75

La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de títulos profesionales, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa federal.

Artículo 76

La Ibero León podrá otorgar duplicado y/o certificación de título profesional en los casos y en las condiciones previamente contemplados en la normativa vigente de la autoridad educativa federal.

TÍTULO III. NIVEL POSGRADO

CAPÍTULO XXVI. DE LOS PLANES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 77

El posgrado es la opción educativa posterior a la licenciatura orientada a la formación especializada sobre un campo de formación determinado, y comprende los siguientes niveles:

I. Especialidad: Promueve la ampliación, profundización o perfeccionamiento de conocimientos y/o habilidades en una o varias áreas del ejercicio profesional. Está dirigida a la formación de personas capacitadas para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una disciplina determinada. Al término satisfactorio del programa se otorga un diploma.

19 de Agosto del 2021

2. Maestría: Está orientada a la formación de personas educadoras e investigadoras y/o a complementar la formación de profesionistas para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Al término satisfactorio del programa se otorga el grado correspondiente.

De acuerdo con su orientación, los programas de maestría pueden ser de dos tipos:

I. Orientación a la profesión. Tiene como finalidad proporcionar a la persona estudiante una formación con dirección y profundidad en un área específica de su campo de conocimiento, cuyo propósito es la innovación y aplicación de conocimientos en situaciones concretas.

II. Orientación a la investigación. Proporciona una formación que permite a la persona estudiante desarrollar las competencias para la investigación científica, humanística o tecnológica, tanto en el terreno propiamente teórico como en el de la aplicación de conocimientos.

3. Doctorado: Está dirigido a la formación suficientemente amplia y profunda para que las personas estudiantes puedan hacer una aportación nueva, sea en el campo teórico propio de las disciplinas o por medio de la innovación de la práctica profesional que dé solución a un problema social. Al término satisfactorio del programa se otorga el grado correspondiente.

De acuerdo con su orientación, los programas de doctorado podrán ser de dos tipos:

I. Con énfasis en la profesión. Programas orientados a la formación en algún aspecto de la práctica de una profesión, en un nivel de gran especialización y profundidad, con capacidad para realizar investigación que produzca innovación en la práctica profesional para la solución de un problema social.

II. Con énfasis en la investigación. Programas orientados a la formación de personas que quieran realizar una carrera académica en la docencia y la investigación científica, humanística o tecnológica, cuyo trabajo de investigación genere conocimiento con la calidad suficiente para ser incorporado y reconocido por las comunidades científicas nacionales e internacionales.

Artículo 78

La estructura curricular establecerá los principios, criterios, planes, programas, contenidos, procedimientos y demás requisitos académico-administrativos que deben satisfacer las personas estudiantes para obtener un grado o un reconocimiento.

19 de Agosto del 2021

Artículo 79

Los planes de estudios, por su naturaleza, deberán mantenerse actualizados al cumplirse los cuatro años de su entrada en vigor, y deberán evaluarse integralmente de acuerdo con lo establecido por el consejo técnico del programa académico.

Artículo 80

Cuando haya modificaciones a los planes de estudios, la coordinación, apoyada por el consejo técnico, determinará las condiciones a que deberán ajustarse las personas estudiantes que por cualquier circunstancia deban ser integradas o ubicadas conforme al nuevo plan.

CAPÍTULO XXVII. DEL LÍMITE DE TIEMPO PARA CURSAR UN PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 81

Los límites máximos de tiempo para que la persona estudiante de posgrado obtenga el diploma o grado correspondiente deberán considerarse a partir de su primera inscripción hasta la conclusión de sus estudios. Los límites máximos de tiempo son:

- **Especialidad: 2 años**
- **Maestría: 4 años**
- **Doctorado: 6 años**

Artículo 82

Una vez agotados los plazos estipulados en el artículo anterior, la persona estudiante debe sujetarse a los requerimientos que le señale el consejo y a los lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, con base en la normatividad vigente de la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XXVIII. DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 83

La persona estudiante de primer ingreso o de reingreso quedará inscrita en la Ibero León mediante los procedimientos, requisitos y trámites estipulados por la Dirección de Servicios Escolares en los plazos establecidos.

19 de Agosto del 2021

Artículo 84

Pierde el derecho de inscripción la persona aspirante o estudiante que no concluya todos los trámites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares en las fechas definidas en el calendario escolar.

Artículo 85

Para la apertura de cada grupo se requiere que al cierre del periodo de inscripciones y reinscripciones, el grupo en cuestión cuente con un mínimo de estudiantes que hayan concluido la totalidad de los trámites de ingreso establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 86

La carga académica deberá corresponder a los requisitos de seriación y orden cronológico. Las personas estudiantes regulares llevarán carga completa, mientras que las personas estudiantes irregulares o rezagadas llevarán la carga académica que les permita regularizar su situación, de acuerdo con la oferta de materias disponibles.

CAPÍTULO XXIX. DEL PRIMER INGRESO, EQUIVALENCIA Y REVALIDACIÓN

Artículo 87

Para ingresar como estudiante a los programas de posgrado de la Universidad, la persona interesada deberá sujetarse al proceso de admisión y selección que con este fin lleve a cabo la Institución para el nivel correspondiente, así como cumplir con las demás condiciones y requisitos que se establezcan para el mismo propósito.

Artículo 88

Para ingresar a estudios de especialidad o de maestría, la persona aspirante requiere poseer título de licenciatura que haya sido otorgado por una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. En el caso de que el título otorgado corresponda a una institución que no pertenezca al Sistema Educativo Nacional, el aspirante deberá tener la revalidación oficial de estudios, o bien, la documentación establecida por la Secretaría de Educación Pública para estudios en el extranjero.

Si la persona aspirante se encuentra en calidad de pasante de licenciatura al momento de solicitar admisión, su caso se someterá a revisión y aprobación de la Dirección de Servicios Escolares; además, deberá cumplir los requisitos de admisión y entregar la documentación adicional que dicha Dirección estipule conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública. De ser admitida, la persona aspirante deberá entregar los documentos correspondientes a la terminación de estudios y titulación de licenciatura en el plazo que dicha Dirección estipule conforme a lo establecido por la Secretaría de Educación Pública.

19 de Agosto del 2021

Artículo 89

Sólo podrán ingresar a un programa de doctorado las personas aspirantes que hayan obtenido el grado de maestría en una institución de educación superior con reconocimiento de validez oficial. En el caso del grado otorgado por una institución que no pertenezca al Sistema Educativo Nacional, la persona estudiante deberá tener la revalidación oficial de estudios o, bien, la documentación establecida por la Secretaría de Educación Pública con efecto de estudios en el extranjero.

Artículo 90

La equivalencia es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, una materia que ha sido cursada en otra institución de educación superior nacional y que es equivalente en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que cursa en la Universidad. Para tal efecto, deberán seguirse las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la Secretaría de Educación Pública.

La coordinación del programa académico evaluará la equivalencia entre materias y elaborará un acta que enviará a la Dirección de Servicios Escolares, junto con la documentación de sustento de la equivalencia. Cuando procede, deberá ser registrado en el historial académico de la persona estudiante, anotándose en cada asignatura la calificación que corresponda con la observación EQ. La acreditación por equivalencia no aplica en caso del doctorado.

Artículo 91

La revalidación es el acto mediante el cual se acredita, a una persona estudiante, una materia que ha sido cursada en otra institución de educación superior extranjera y que es equivalente en nivel, horas, créditos y contenidos a alguna materia del plan de estudios que cursa en la Universidad. Para tal efecto, la coordinación del programa curricular deberá seguir las políticas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares y por la Secretaría de Educación Pública.

La coordinación es la responsable de evaluar la revalidación entre materias y deberá elaborar un acta que enviará a la Dirección de Servicios Escolares, junto con la documentación de sustento de la equivalencia, para el proceso de revalidación. Cuando éste proceda, deberá ser registrado en el historial académico de la persona estudiante, anotándose en cada asignatura la calificación que corresponda con la observación RE. La acreditación por revalidación no aplica en caso del doctorado.

Artículo 92

El total de créditos obtenidos mediante equivalencias y/o revalidaciones no deberá sobrepasar 30% de los créditos del programa.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XXX. DE LA REINSCRIPCIÓN Y EL REINGRESO

Artículo 93

La reinscripción es el proceso que realizan las personas estudiantes que estuvieron inscritas en el periodo inmediato anterior, y el reingreso es el proceso que realizan aquellas personas estudiantes que no estuvieron inscritas en el periodo inmediato anterior, ya sea Primavera u Otoño.

Artículo 94

Tiene derecho a reinscribirse la persona estudiante que:

1. Haya estado inscrita en el periodo inmediato anterior.
2. No haya causado baja definitiva.
3. No haya ameritado la sanción de expulsión definitiva.
4. Haya cumplido con la entrega de la documentación oficial completa, en el plazo establecido por la Dirección de Servicios Escolares.
5. No haya reprobado dos veces la misma asignatura, ni acumule tres asignaturas reprobadas.
6. Cumpla los requisitos académicos del programa educativo de posgrado correspondiente.
7. Tenga cubiertos los pagos correspondientes conforme a lo que la Ibero León tenga establecido al respecto.
8. Haya cumplido en tiempo y forma cualquier sanción o condición que se le haya impuesto.
9. No tenga en su expediente notificación alguna de conducta de riesgo.
10. En el caso de la persona estudiante que haya cursado estudios en planes anteriores al vigente, podrá solicitar reingreso para retomar sus estudios con cambio de plan de estudios, siempre y cuando no haya ocurrido más de una actualización al plan de estudios inicialmente inscrito. La solicitud deberá ser presentada a la coordinación del programa académico quien, apoyándose en el consejo técnico del programa dará resolución, la cual será inapelable.

19 de Agosto del 2021

11. En el caso de que la persona estudiante haya cursado estudios en planes anteriores al vigente, y que haya ocurrido más de una actualización, podrá retomar sus estudios solamente si tiene avance mayor a 80% en sus créditos.

12. De no ocurrir ninguno de los incisos 10 y 11, la persona estudiante deberá iniciar con inscripción de materias de nuevo ingreso del programa académico de su elección.

Artículo 95

Para efectuar y formalizar la reinscripción y el reingreso, la persona estudiante deberá realizar los trámites establecidos por la Dirección de Servicios Escolares, en las fechas señaladas en el calendario escolar.

Artículo 96

Pierde derecho a reinscripción la persona estudiante que no haya cumplido la totalidad de sus trámites correspondientes, en las fechas establecidas para este fin por la Dirección de Servicios Escolares. En caso de que la persona estudiante haya sido admitida con inscripción condicionada, según lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento, y no entregue su documentación completa dentro de los plazos otorgados por la Dirección de Servicios Escolares, las materias cursadas carecerán de validez oficial. En este caso, la Ibero León quedará libre de toda responsabilidad de reconocer o revalidar posteriormente dichos estudios, y no se entregará constancia de las asignaturas cursadas.

Artículo 97

Tiene derecho a reingresar a la Ibero León la persona estudiante que haya interrumpido sus estudios por un periodo escolar o más, sea Primavera u Otoño y cuya situación esté libre de sanciones, adeudos o cualquier otro asunto referido a los incisos del artículo 94 de este apartado.

Artículo 98

En el caso de que la interrupción de los estudios sea mayor a dos años, la coordinación del programa tiene la facultad para determinar la pertinencia y las condiciones para el reingreso. Sólo en condiciones especiales consultará con el consejo técnico para que en conjunto se lleve a cabo el análisis del caso. Será la coordinación del programa académico quien dictamine el reingreso, y la resolución será inapelable.

Artículo 99

Si el reingreso de la persona estudiante implica un cambio de plan de estudios deberá sujetarse a las políticas y procedimientos dispuestos al respecto. Sólo serán válidas y registradas en el historial académico las asignaturas acreditadas y que estén consideradas en las tablas de correspondencia autorizadas por la autoridad educativa.

19 de Agosto del 2021

Artículo 100

Las personas estudiantes que soliciten reingreso deberán cumplir con los demás requisitos administrativos de la Ibero León y cualquier otra disposición establecida por la Institución.

CAPÍTULO XXXI. DEL CAMBIO DE PROGRAMA ACADÉMICO

Artículo 101

La persona estudiante que opte por un cambio de programa académico:

1. Deberá considerar que el cambio de programa académico solo aplica para maestría.
2. Podrá solicitar cambio de maestría solo en una ocasión y no procederá el retorno al programa académico inicial.
3. Podrá solicitar cambio de maestría por baja definitiva del programa curricular, de encontrarse dentro de los casos 2, 3, 4 o 5 del artículo 108 del presente Reglamento, siempre y cuando se le otorgue la autorización de la coordinación de la maestría que lo recibe.
 - 3.1. En caso de que la autorización de la coordinación de la maestría que recibe resulte no aprobada, la persona estudiante podrá apelar dicho resultado ante el consejo técnico de la maestría que recibe.
 - 3.2. El dictamen del consejo técnico de la maestría es inapelable.
4. Deberá realizar su solicitud de cambio de maestría y cumplir con los procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
5. Deberá solicitar autorización de la coordinación de la maestría de origen.
6. Deberá solicitar autorización de la coordinación de la maestría que recibe.
7. Deberá realizar la solicitud durante la primera semana de clases, si es estudiante de primer ingreso. Dicha solicitud estará sujeta a la disponibilidad de cupo y a los lineamientos y procedimientos de admisión. Después de este plazo, el cambio de maestría aplicará para el siguiente periodo escolar de acuerdo con los procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.
8. Deberá cumplir con los demás requisitos administrativos de la Ibero León.

19 de Agosto del 2021

9. Tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudios. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la maestría y a la Dirección de Servicios Escolares.

10. Deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera, al solicitar el cambio de programa académico.

Artículo 102

La coordinación de la maestría que recibe tiene la facultad de no autorizar la solicitud de cambio de programa académico. Este resultado deberá notificarlo por escrito a la persona estudiante y a la Dirección de Servicios Escolares.

La persona estudiante podrá presentar, por escrito, la apelación a dicho resultado ante el consejo de la unidad académica que recibe. El dictamen del consejo es inapelable.

Será responsabilidad de la coordinación de la maestría que recibe a la persona estudiante, elaborar la equivalencia de las asignaturas cursadas y aprobadas en la licenciatura anterior, con el fin de que se tomen por acreditadas en la nueva maestría.

La persona estudiante tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del programa original. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación de la maestría que recibe y a la Dirección de Servicios Escolares.

La persona estudiante deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera, al solicitar el cambio de maestría.

CAPÍTULO XXXII. DEL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 103

La persona estudiante que opte por un cambio de plan de estudios deberá acatar lo siguiente:

1. Contar con el visto bueno de la coordinación del posgrado y cumplir con las políticas y procedimientos establecidos en la Dirección de Servicios Escolares, para solicitar el cambio de un plan de estudios dentro del mismo posgrado.

2. No procederá el cambio de plan de estudios en caso de que haya sido dada de baja definitiva del posgrado por cuestiones académicas (casos 2, 3, 4 o 5 del artículo 108 del presente Reglamento).

19 de Agosto del 2021

3. Serán consideradas en su historial académico todas las asignaturas cursadas y acreditadas en el plan de estudios original que se encuentren en la Tabla de Equivalencias entre Planes de Estudio registrada ante la SEP.
4. Tendrá derecho a renunciar a las calificaciones de las asignaturas del plan de estudios original que se consideran equivalentes en el nuevo plan de estudios. En este caso deberá notificarlo por escrito a la coordinación del posgrado y a la Dirección de Servicios Escolares.
5. Al solicitar el cambio de plan de estudios, deberá revisar y aceptar la condición de pagos en la Jefatura de Tesorería y Cartera.

CAPÍTULO XXXIII. TIPOS Y CAUSALES DE LA BAJA

Artículo 104

De la baja de asignaturas

La persona estudiante podrá darse de baja académica de una materia hasta siete días antes del término de ésta, mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares. Las materias en las que las personas estudiantes se hayan dado de baja académica aparecerán en su historia académica con la sigla BA. Estas materias no intervendrán en forma alguna para determinar el promedio global, ni aparecerán en los certificados de estudio que solicite la persona estudiante, pero sí repercutirán en el otorgamiento de alguna mención o reconocimiento. La baja académica no anula la inscripción a la materia.

Artículo 105

La persona estudiante podrá dar de baja una materia por semestre, y un máximo de seis asignaturas a lo largo de su trayectoria curricular en programas de maestría o doctorado; en la especialidad, se podrán dar de baja un máximo de cuatro asignaturas.

Artículo 106

La persona estudiante podrá dar de baja una misma asignatura hasta en dos ocasiones a lo largo de su trayectoria curricular en el programa, de acuerdo con el límite estipulado en el artículo anterior.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XXXIV. DE LA BAJA TEMPORAL

Artículo 107

La persona estudiante que por voluntad propia abandone la Universidad, debe comunicarlo a la Dirección de Servicios Escolares y hacer los trámites necesarios para darse de baja total. Las materias inscritas durante ese semestre aparecerán en su historia académica como BJ.

Artículo 108

Será dada de baja de su programa educativo de posgrado, en forma temporal, una persona estudiante que:

1. Lo solicite personalmente a la coordinación del programa educativo de posgrado y a la Jefatura de Tesorería y Cartera. Si realiza dicha solicitud dentro de los plazos establecidos en el calendario escolar, todas sus asignaturas inscritas quedarán como no cursadas, de lo contrario se tomarán como reprobadas.
2. Repruebe dos veces la misma asignatura.
3. Acumule un total de dos asignaturas reprobadas en un programa de especialidad, o tres asignaturas reprobadas en el caso de maestría y doctorado.
4. No mantenga un promedio general igual o superior al establecido para el posgrado.
5. No realice completamente en tiempo y forma sus trámites de inscripción o reinscripción al periodo escolar que le corresponda.
6. Sea suspendido temporalmente por las autoridades universitarias competentes.

Artículo 109

La persona estudiante que por voluntad propia decida interrumpir o suspender temporalmente los estudios en la Ibero León deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Realizar los trámites señalados por la Dirección de Servicios Escolares.
2. La duración de la suspensión temporal es de un tiempo máximo de dos años.

19 de Agosto del 2021

3. Al exceder este tiempo, la coordinación del programa de posgrado determinará la pertinencia y condiciones para el reingreso y sólo en circunstancias especiales deberá revisarlo con el consejo técnico para que en conjunto se lleve a cabo el análisis académico. Será la persona responsable de la coordinación del programa quien dictamine el reingreso, y su resolución será inapelable.

4. Si la persona estudiante hace su solicitud de baja antes de la fecha límite establecida en el calendario escolar, todas sus asignaturas inscritas quedarán registradas como BJ; después de esta fecha límite, todas sus asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas o NA (no acreditada).

Artículo 110

En el caso de que la persona estudiante sea dada de baja temporal por desacato a las obligaciones académicas o sea suspendido temporalmente de todos los derechos universitarios por faltas ético disciplinares, todas sus asignaturas inscritas le quedarán registradas como BJ.

Artículo 111

En el caso de que la persona estudiante abandone los estudios sin haber realizado el trámite de baja temporal ante la Dirección de Servicios Escolares, las asignaturas inscritas quedarán registradas como reprobadas o NA (no acreditada).

Artículo 112

La baja temporal no implica devolución de los pagos realizados hasta la fecha, pero exime el pago de las mensualidades por vencer a partir de la fecha de baja.

CAPÍTULO XXXV. DE LA BAJA DEFINITIVA DE UN PROGRAMA CURRICULAR

Artículo 113

Será dado de baja de su programa educativo de posgrado, en forma definitiva, la persona estudiante que:

1. Lo solicite personalmente en la Dirección de Servicios Escolares.
2. Repruebe tres veces la misma asignatura en el caso de maestría.
3. Repruebe dos veces la misma asignatura en el caso de especialidad y doctorado.
4. Acumule un total de dos asignaturas reprobadas si su programa es de especialidad, o tres asignaturas reprobadas si su programa es de maestría o doctorado.

19 de Agosto del 2021

5. No mantenga un promedio general acumulado igual al mínimo que haya establecido el consejo del programa académico.
6. No entregue la documentación escolar antes del término de su primer periodo escolar o de la prórroga que le haya sido otorgada.
7. Sea expulsada en forma definitiva por las autoridades universitarias competentes.

CAPÍTULO XXXVI. BAJA DEFINITIVA DE LA IBERO LEÓN

Artículo 114

La persona estudiante quedará dada de baja en forma definitiva de la Ibero León, por las siguientes causas:

1. Por voluntad propia, al realizar los trámites correspondientes en la Dirección de Servicios Escolares.
2. Por no entregar los documentos de antecedentes académicos requeridos por la Dirección de Servicios Escolares en las condiciones y los plazos establecidos.
3. Por entregar documentación apócrifa o alterada para su inscripción, en cuyo caso quedarán anulados la totalidad de los estudios realizados, una vez que se compruebe el hecho; en este caso, no tendrá derecho a reingresar a la Ibero León.
4. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General, cuando haya cometido alguna falta ético-disciplinaria que acredite sanción de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Por decisión del consejo de unidad académica o por una decisión inapelable del Consejo Académico General, cuando exista alguna situación que sea considerada de riesgo, la cual afecte la condición académica del estudiante y la construcción del ambiente universitario.
6. Por intentar o cometer fraude de cualquier índole en contra de la Universidad Iberoamericana León, incluso lo señalado en la [normativa vigente sobre Plagio y Fraude](#).
7. Por incumplimiento a las normas administrativas de la Ibero León.
8. Por exceder el límite de tiempo para cursar un plan de estudios establecido en este Reglamento.

19 de Agosto del 2021

Artículo 115

Las implicaciones económicas de las bajas temporal y definitiva para la persona estudiante, se regirán por lo dispuesto en el Catálogo de trámites y servicios universitarios vigente.

CAPÍTULO XXXVII. DE LAS EVALUACIONES ACADÉMICAS

Artículo 116

De los tipos de evaluación

La Ibero León contempla los siguientes tipos de evaluación para el posgrado:

1. Evaluación diagnóstica de primer ingreso a la Ibero León.
2. Evaluación ordinaria, que incluye las evaluaciones parciales y la final del periodo escolar.
3. Evaluación extraordinaria.
4. Evaluación a título de suficiencia.

CAPÍTULO XXXVIII. DE LA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE PRIMER INGRESO

Artículo 117

La evaluación diagnóstica de primer ingreso aplica a la persona estudiante inscrita a un programa de posgrado de la Ibero León. La persona estudiante deberá presentar el examen CENEVAL-EXANI III en el primer semestre de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario escolar, y deberá sujetarse a las disposiciones de la Dirección de Investigación y Posgrado y a todas aquellas establecidas por la Ibero León.

Artículo 118

La persona estudiante que aplique el EXANI III deberá obtener un mínimo de 985 puntos en la sección de comprensión lectora de inglés para acreditar este rubro, el cual es requisito para la obtención del grado de maestría y doctorado. La persona estudiante también puede cubrir este requisito mediante:

1. La aprobación del examen de pre requisito de inglés aplicado por la coordinación de lenguas y culturas extranjeras de la Ibero León obteniendo una calificación mínima de 7.0.

19 de Agosto del 2021

2. Contar con una certificación vigente de inglés, con una puntuación mínima equivalente a BI en la sección de comprensión lectora lo cual equivale a:

I. 500 puntos o más en Toefl ITP

II. Un resultado de 20 o más en Toefl IBT.

III. 150 puntos o más en Cambridge English Qualification

IV. Calificación de 5.5 o más en IELTS.

3. Cualquier otro lineamiento establecido por la Dirección General Académica.

CAPÍTULO XXXIX. DE LA EVALUACIÓN ORDINARIA

Artículo 119

La evaluación del aprendizaje es una parte integral del proceso educativo y deberá realizarse de acuerdo con los objetivos y programas señalados para cada una de las asignaturas. Las evaluaciones tienen por objetivo:

1. Que la Ibero León pueda certificar institucionalmente, mediante los resultados obtenidos, la formación de la persona estudiante.

2. Que la persona estudiante conozca los aprendizajes obtenidos en cada asignatura y el grado de preparación profesional que ha adquirido en relación con el perfil de egreso de su licenciatura.

3. Que la persona docente determine la eficiencia de la enseñanza y la eficacia del aprendizaje.

Artículo 120

El aprovechamiento de las personas estudiantes se medirá mediante evidencias, producto de diferentes instrumentos y elementos que evaluarán los conocimientos, las habilidades, las actitudes o los valores adquiridos durante el curso. Las evidencias podrán incluir elementos como exámenes, presentación de proyectos, trabajos y participación en clase; realización de prácticas de campo, laboratorios y talleres; actividades o seminarios, examen global, portafolio de evidencias u otras formas estipuladas por los docentes y supervisadas por la coordinación del programa.

19 de Agosto del 2021

Artículo 121

Toda persona docente, al inicio del curso, tendrá la obligación de poner a disposición de las personas estudiantes una guía de aprendizaje en la que aparezcan los objetivos, el temario, los procedimientos de enseñanza-aprendizaje y los criterios de evaluación que se emplearán, así como la bibliografía básica y los plazos dentro de los cuales informará y retroalimentará al estudiantado, sobre los resultados y las calificaciones de cada evaluación. La persona docente asignará la calificación obtenida por la persona estudiante, con base en la guía de aprendizaje de la materia.

Artículo 122

Para ejercer el derecho a la evaluación final de una asignatura en modalidad escolarizada, la persona estudiante deberá haber acreditado por lo menos setenta por ciento de asistencias a las sesiones programadas en el calendario escolar. En el caso de cursos en modalidad no escolarizada o mixta, la persona estudiante deberá haber cumplido con los requisitos establecidos en el programa de la asignatura en cuanto a su participación en actividades académicas programadas.

Artículo 123

Las faltas de asistencia de una persona estudiante a las sesiones de trabajo no podrán exceder 30% del total de las horas marcadas en el plan de estudios correspondiente. Se exceptúan de esta disposición los cursos en modalidad no escolarizada o mixta, así como aquellos que por su naturaleza se requiera trabajar de forma independiente, ya sea por el diseño propio del programa o bien por su estructura temporal. Si una persona estudiante excede las faltas permitidas, no acreditará la asignatura y deberá cursar nuevamente la materia.

Artículo 124

La escala de calificación será de 5 a 10. La calificación mínima aprobatoria será de 7.0 para todos los programas de posgrado.

Artículo 125

La calificación final será reportada a la Dirección de Servicios Escolares en un esquema de un entero, punto, y un decimal. Es decir, si una persona estudiante alcanzara 86% de cumplimiento en el sistema de evaluación, deberá reportarse una calificación de 8.6.

Artículo 126

La persona docente deberá capturar las calificaciones parciales y finales de las personas estudiantes de su/s grupo/s, en el portal electrónico de la Ibero León, en las fechas establecidas en el calendario escolar.

19 de Agosto del 2021

Artículo 127

La persona docente deberá entregar el acta final de calificaciones en original y con firma autógrafa al departamento académico o centro de adscripción, o bien, en documento electrónico con su respectiva firma electrónica.

Artículo 128

La persona estudiante tiene la obligación de consultar sus calificaciones en el portal electrónico de la Ibero León.

Artículo 129

La calificación de la persona estudiante será registrada como NR cuando la persona docente no capture las calificaciones finales en la fecha establecida. En este caso, la persona docente solicitará la modificación de las calificaciones en su unidad académica de adscripción, en el periodo de cambio de nota especificado en el calendario escolar. La unidad académica de adscripción hará llegar la solicitud a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 130

En el caso en que la persona docente, por causa de fuerza mayor, no entregue las calificaciones finales en el plazo señalado, la dirección de departamento será responsable de reportar las calificaciones.

Artículo 131

En el caso de que la persona docente haya registrado de manera errónea alguna calificación, deberá solicitar la modificación de ésta en su unidad académica de adscripción, en el periodo de cambio de nota especificado en el calendario escolar. La unidad académica hará llegar la solicitud a la Dirección de Servicios Escolares.

CAPÍTULO XL. DE LA EVALUACIÓN EXTRAORDINARIA

Artículo 132

La evaluación extraordinaria tiene el propósito de valorar a la persona estudiante que haya cursado y reprobado la asignatura; por lo tanto, se trata de una evaluación total en la que no se toma en cuenta ningún tipo de evaluación previa.

Artículo 133

Si la persona estudiante no acredita alguna materia en instancia normal, tendrá derecho a presentarla, por única ocasión, mediante un examen extraordinario, durante el periodo inmediato posterior, en las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares para tal efecto.

19 de Agosto del 2021

En el caso de que la calificación del examen extraordinario no sea aprobatoria, la persona estudiante deberá cursar nuevamente la materia en el periodo en el que se ofrezca. Si la calificación en la materia recursada no fuera aprobatoria, la persona estudiante sería dada de baja definitivamente.

Artículo 134

Las condiciones para presentar la evaluación extraordinaria son:

1. Aplica únicamente para programas de maestría.
2. Deberá solicitarse y aplicarse dentro de las instalaciones y/ o plataformas digitales de la Ibero León, en las fechas autorizadas y siguiendo los trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
3. Deberá contar con la autorización de la coordinación de su programa académico o unidad académica de la materia.
4. No se pueden acreditar con evaluación extraordinaria las asignaturas que requieran práctica dentro o fuera de las instalaciones de la Ibero León (seminarios, talleres, laboratorios, etc.), o la realización y/o aplicación de investigación, así como las de Opción Terminal y las que la coordinación de la maestría defina.
5. La persona estudiante podrá presentar, como máximo, una evaluación extraordinaria en un mismo periodo escolar.
6. El máximo de materias que la persona estudiante podrá acreditar mediante el examen extraordinario no deberá exceder 30% de los créditos del programa.
7. La persona estudiante que no se presente a la aplicación del examen extraordinario, quedará asentada en el acta la calificación reprobatoria, equivalente a 5.0.
8. La evaluación extraordinaria carece de validez al no cumplirse en tiempo y forma con los lineamientos establecidos para la solicitud y la aplicación.
9. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación extraordinaria deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la maestría asegurando el nivel de calidad de los conocimientos y las competencias definidas en la carátula de la asignatura.
10. La coordinación de la maestría será la responsable de la asignación de la persona docente que realice el diseño, la aplicación y la revisión de la evaluación extraordinaria.
11. La evaluación extraordinaria tiene un costo adicional.

19 de Agosto del 2021

CAPÍTULO XLI. DE LA EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 135

La evaluación a título de suficiencia tiene el propósito de valorar los conocimientos que la persona estudiante ha adquirido en otros procesos y/o espacios de formación sobre los temas comprendidos en una asignatura y que ha alcanzado sus objetivos generales.

Artículo 136

La persona estudiante que solicite una evaluación a título de suficiencia deberá contar con la autorización de la coordinación del programa y cumplir con los requisitos que ésta señale para la acreditación de la asignatura mediante esta modalidad. El dictamen de la coordinación es inapelable.

Artículo 137

Las condiciones para presentar la evaluación a título de suficiencia son:

1. Aplica únicamente para programas de maestría.
2. Deberá solicitarse y aplicarse dentro de las instalaciones y/ o plataformas digitales de la Ibero León, en las fechas autorizadas y siguiendo los trámites y lineamientos establecidos por la Dirección de Servicios Escolares.
3. Deberá contar con la autorización de la coordinación de su programa académico o unidad académica de la materia.
4. No se pueden acreditar con evaluación a título de suficiencia las asignaturas que requieran práctica dentro o fuera de las instalaciones de la Ibero León (seminarios, talleres, laboratorios, etc.), o la realización y/o aplicación de investigación, así como las de Opción Terminal y las que la coordinación de la maestría defina.
5. La persona estudiante podrá presentar, como máximo, una evaluación a título de suficiencia en un mismo periodo escolar.
6. El máximo de materias que la persona estudiante podrá acreditar mediante título de suficiencia es de dos, a lo largo de su trayectoria académica.
7. La persona estudiante que no se presente a la aplicación del examen extraordinario, tendrá asentada en el acta la calificación reprobatoria, equivalente a 5.0.
8. La evaluación a título de suficiencia carece de validez al no cumplirse en tiempo y forma con los lineamientos establecidos para la solicitud y la aplicación.

19 de Agosto del 2021

9. Los instrumentos que se utilicen para la evaluación a título de suficiencia, deberán ser revisados y avalados por la coordinación de la maestría asegurando el nivel de calidad de los conocimientos y las competencias definidas en la carátula de la asignatura.

10. La coordinación de la maestría será la responsable de la asignación de la persona docente que realice el diseño, la aplicación y la revisión de la evaluación a título de suficiencia.

11. La evaluación a título de suficiencia tiene un costo adicional.

CAPÍTULO XLII. DE LA INCONFORMIDAD Y APELACIÓN DE LAS EVALUACIONES

Artículo 138

En caso de inconformidad por parte de la persona estudiante sobre el resultado de la evaluación o calificación de alguna de sus materias, puede apelar los resultados de las evaluaciones ordinarias, extraordinarias y a título de suficiencia una vez agotada la vía del diálogo con la persona docente.

1. El examen recepcional (defensa de grado) no aplica para la apelación de resultados.
2. Es responsabilidad de las personas estudiantes verificar que la calificación comunicada por la persona docente coincida con la que se registró en el historial académico a través del portal institucional.
3. En el caso de que la persona estudiante tuviera alguna inconformidad con el resultado de alguna evaluación, tiene derecho a la retroalimentación por parte de la persona docente o por el grupo de docentes que la evaluaron.
4. Si persiste la inconformidad, puede solicitar una apelación dentro de los dos primeros días hábiles posteriores a la fecha de su publicación; para ello, debe presentar el formato de solicitud de apelación de nota ante la coordinación del programa.
5. Al presentar una apelación, la persona estudiante renuncia automáticamente a su calificación original a favor de la que se determine al término del proceso.
6. La coordinación del programa estudiará la impugnación

19 de Agosto del 2021

7. La coordinación del programa reunirá las evidencias necesarias e integrará un jurado, formado por:

7.1 Una persona docente, designada por la coordinación del programa.

7.2 Una persona docente, designada por la persona titular de la asignatura en cuestión.

7.3 Una persona docente, designada por el la persona estudiante.

8. La decisión de este jurado es inapelable y deberá ser entregada en los 6 días hábiles posteriores a la recepción de la inconformidad. Se deberá notificar la resolución por escrito a la persona estudiante y a la persona docente.

9. En caso de que la persona responsable de la coordinación del programa sea la persona titular de la materia en cuestión, la persona estudiante deberá hacer el proceso de apelación ante el consejo técnico del departamento. En caso de que la persona docente en cuestión sea el director o directora del departamento, el proceso de apelación se realizará a través de la Dirección General Académica.

CAPÍTULO XLIII. DE EGRESADOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 139

Se considera a una persona estudiante probable a egresar cuando la suma de los créditos aprobados en su historial académico más el total de créditos inscritos en el periodo vigente, sea mayor o igual al mínimo de créditos establecido para su plan de estudios.

Artículo 140

La persona estudiante adquiere el estatus de egresada cuando ha aprobado cien por ciento de los créditos de su plan de estudios.

Artículo 141

Se otorgará reconocimiento como mejor promedio de su generación a la persona egresada que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Haya cubierto la totalidad de los créditos de su plan de estudios.

2. Haya obtenido el promedio más alto de las personas egresadas del programa académico al que pertenece.

19 de Agosto del 2021

3. No haya reprobado ninguna asignatura durante su trayectoria académica.
4. No haya acumulado más de dos bajas de asignatura durante su trayectoria académica.
5. De presentarse más de un caso en iguales condiciones, se reconocerá a la totalidad de estudiantes en cuestión.

CAPÍTULO XLIV. DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 142

Una vez que la persona estudiante adquiere el estatus de egresada, podrá iniciar con los trámites necesarios para la obtención del certificado total de estudios.

Artículo 143

Para iniciar el proceso de certificación, la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener aprobado el total de créditos que integran el plan de estudios correspondiente.
2. Tener acreditado, por el área correspondiente, el idioma inglés o su equivalente de acuerdo al requisito establecido en su plan de estudios.
3. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
4. No tener adeudos en la biblioteca de la Ibero León.
5. Realizar el pago correspondiente a la emisión del certificado total de estudios.
6. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 144

En el caso de la persona estudiante que suspenda sus estudios por voluntad propia, solicite baja definitiva del programa académico o baja definitiva de la Ibero León, podrá solicitar la emisión del certificado parcial de estudios, el cual amparará las asignaturas que se encuentren registradas con calificación aprobatoria en su historial académico. La persona estudiante deberá cumplir con los lineamientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares para la solicitud del trámite.

19 de Agosto del 2021

Artículo 145

La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de certificados totales y parciales de estudios, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO XLV. DE LA TITULACIÓN

Artículo 146

Para obtener el diploma y el grado académico, la persona estudiante de especialidad, maestría y doctorado, respectivamente, deberá cumplir con la totalidad de los créditos de su plan de estudios y con los demás requisitos académicos con los cuales obtiene el estatus de egresado.

Artículo 147

Para iniciar el proceso de titulación la persona egresada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber completado los trámites de solicitud de certificado total de estudios.
2. Haber realizado la entrega a la coordinación de su especialidad, maestría o doctorado, del registro de tema y modalidad de titulación, así como los votos aprobatorios del director del trabajo y lectores.
3. Realizar la solicitud de examen de grado.
4. Estar al corriente en las cuotas administrativas de la Ibero León.
5. No tener adeudos en la biblioteca de la Ibero León.
6. Realizar el pago correspondiente a la emisión del diploma o grado académico.
7. Realizar la solicitud de acuerdo con los lineamientos, políticas, procedimientos y fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 148

La Dirección de Servicios Escolares será la responsable de la expedición de diplomas y grados académicos, con base en los lineamientos y disposiciones establecidas por la autoridad educativa federal.

19 de Agosto del 2021

Artículo 149

La Ibero León podrá otorgar duplicado y/o certificación de diploma o grado académico en los casos y condiciones previamente contemplados en la normativa vigente de la autoridad educativa federal.

CAPÍTULO XLVI. DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 150

La Universidad establece como modalidades para la obtención del grado en las maestrías o especialidades:

1. Tesis
2. Estudio de caso
3. Tesina
4. Reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación
5. Propuesta de intervención profesional
6. Artículo publicable en revista especializada
7. Examen General de Conocimientos
8. Proyecto educativo virtual, en el caso de la maestría en línea del mismo nombre

Artículo 151

La tesis es un trabajo original de investigación, orientado a un tema pertinente con respecto a los objetivos del programa de posgrado. En este trabajo, la persona estudiante deberá demostrar su capacidad de análisis y síntesis a través del manejo adecuado del conocimiento teórico, metodológico y técnico en un campo científico o profesional. Se apreciará particularmente la claridad en la delimitación del problema que se aborda, la sistematicidad y consistencia del método empleado y el uso fuentes documentales o empíricas pertinentes, según la índole del trabajo.

19 de Agosto del 2021

Artículo 152

El estudio de caso es un trabajo escrito que presenta de manera detallada las condiciones y los factores asociados a un caso concreto (persona, localidad, institución, empresa). Tiene como objetivo demostrar la capacidad de la persona estudiante para desarrollar proyectos de solución a problemas específicos de la práctica profesional o para analizar y reportar con rigor teórico y metodológico una experiencia relevante o innovadora en el campo de estudios del programa correspondiente. Selecciona como objeto de estudio a una organización, sistema, acontecimiento u otro objeto de la realidad profesional o del entorno del estudiante. Debe privilegiar la aportación al conocimiento y a la transformación de la realidad al estudiar, interpretar y evaluar el caso siguiendo alguna de las metodologías aceptadas por la comunidad académica para este tipo de método.

Artículo 153

La tesina es un documento que muestra la capacidad de la persona estudiante para discutir, analizar y estructurar el conocimiento pertinente a la temática definida en la maestría.

Artículo 154

El reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación es un documento que muestra la capacidad de la persona estudiante para desarrollar un proyecto que implique una aportación práctica al área de conocimiento o al desarrollo de una organización, grupo social u otro beneficiario. El entregable final se presentará por escrito y deberá contener al menos las partes básicas de un trabajo académico con el adecuado rigor teórico–metodológico, demostrando la actualidad de las fuentes, el conocimiento del estado del arte y de la realidad a intervenir, así como la documentación del proyecto realizado y sus resultados.

Artículo 155

En las modalidades de tesis, tesina y reporte de investigación aplicada, desarrollo o innovación, la persona estudiante o en su caso egresada, dispone de un plazo de dos años calendario para la elaboración del documento definitivo a partir de la notificación de aceptación y aprobación; para desarrollar el estudio de caso y artículo publicable en revista especializada, dispone de un año.

La intervención profesional es una asesoría, asistencia técnica, capacitación, desarrollo o implementación de un programa, proyecto y/o cualquier actividad que la persona estudiante haya desarrollado como persona consultora en una empresa o institución.

19 de Agosto del 2021

Artículo 156

El artículo publicable en revista especializada consiste en la presentación de un artículo inédito como autor o autora único/a (o principal), que responda a los requerimientos establecidos por una revista arbitrada e indizada, incluida en alguno de los índices nacionales o internacionales de publicaciones que establezca el consejo técnico del programa, o la aceptación por parte de dos personas dictaminadoras de alto nivel académico con grado de doctorado. Tiene el propósito de demostrar la capacidad de la persona estudiante para generar y comunicar aportes al conocimiento científico o profesional.

Artículo 157

Si la persona egresada se excediera en el término temporal establecido que refiere el artículo anterior, ésta deberá solicitar nueva autorización al consejo para poder programar fecha futura de entrega, presentando las justificaciones pertinentes. La resolución de dicho consejo se notificará a la persona candidata, así como las condiciones para continuar el proceso de titulación. La coordinación del programa deberá informar la resolución a la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 158

El Examen General de Conocimientos consiste en la presentación oral, por parte de la persona egresada, de una porción significativa y representativa del programa de especialidad o maestría, de manera que se evidencie el haber logrado las principales competencias ante un sínodo integrado por tres integrantes del claustro académico del programa. Las personas sinodales podrán solicitar a la persona sustentante que desarrolle cualquiera de los tópicos vistos en las materias que conformaron el programa de estudios. Es factible el planteamiento de problemas reales que se deriven del campo profesional o del área de conocimiento específica y que demanden la aplicación de los aprendizajes logrados. Los instrumentos de evaluación serán elaborados por una comisión del cuerpo académico del programa de posgrado, quien también redactará la guía del examen. Este examen sólo se puede presentar una vez.

Artículo 159

El proyecto educativo virtual es un trabajo original de producción académica que va desde lo tecnológico a lo pedagógico. En este trabajo, la persona estudiante deberá demostrar que ha adquirido nociones precisas acerca de las plataformas, sus funciones, posibilidades y limitaciones como escenario de la educación virtual, y que tiene dominio de las competencias fundamentales para gestionar un aula virtual en una plataforma educativa, trasladando el conocimiento teórico, metodológico y técnico de un campo científico o profesional a plataformas educativas para el impulso de la actividad docente.

19 de Agosto del 2021

Artículo 160

Para optar por alguna de las modalidades de trabajo de obtención de diploma y grado aprobadas en los programas de especialidad y maestría, respectivamente, las personas estudiantes deberán:

1. Registrar en la coordinación del programa, la opción de trabajo de obtención de grado deseada de entre las opciones disponibles para su plan de estudios.
2. Cubrir los requisitos especificados en la [normativa vigente de Titulación para Estudiantes de Especialidad y Maestría](#).
3. Estar al corriente de sus obligaciones académicas y financieras con la Ibero León.

Artículo 161

Para el caso de los estudios de doctorado, la única opción de titulación será la tesis.

Artículo 162

Los protocolos de tesis doctorales serán aprobados por el comité tutorial del programa. Las personas integrantes de este comité serán designadas por la coordinación del programa y ratificadas por el consejo técnico de éste.

Artículo 163

Para obtener el grado de doctorado, las personas estudiantes:

1. Tendrán que cumplir la totalidad de créditos y requisitos establecidos en el plan de estudios del programa.
2. Deberán elaborar una tesis de manera individual y realizar su defensa de forma oral y pública.

Artículo 164

Presentación de la tesis:

La tesis será sometida a revisión por tres personas integrantes del cuerpo académico del programa con grado de doctorado, designadas por la coordinación del programa y ratificadas por el consejo técnico de éste.

Una vez aprobada la tesis se generará la cantidad de ejemplares en la modalidad y con los requisitos establecidos por las autoridades académicas correspondientes.

Se entregará un ejemplar electrónico de la tesis a la Biblioteca Jorge Vértiz Campero, SJ. Los ejemplares restantes serán para las personas sinodales, titulares y suplentes que conformarán el jurado del examen de grado.

19 de Agosto del 2021

Artículo 165

Una vez aprobada la tesis, se llevará a cabo la exposición y defensa oral y pública de ésta ante un jurado que:

1. Estará constituido por tres personas sinodales que serán docentes con grado de doctorado, ratificados por el consejo técnico del programa como revisores de tesis.
2. Deliberará reservada y libremente. Su fallo será inapelable.

La evaluación por tesis sólo se podrá realizar en una ocasión.

El tiempo para la presentación de la tesis es de seis años a partir de la fecha de inscripción inicial de la persona estudiante en el programa doctoral. Una vez excedido este plazo, el consejo técnico del programa deberá realizar una revisión del proyecto para validar su pertinencia o viabilidad, y se otorgará un dictamen que será inapelable.

Artículo 166

Toda situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por la coordinación del programa académico con apoyo del consejo correspondiente.

TÍTULO IV. MOVILIDAD ACADÉMICA: INTERCAMBIO NACIONAL E INTERNACIONAL

CAPÍTULO XLVII. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE LA PERSONA ESTUDIANTE SALIENTE

Artículo 167

El estudiantado de la Ibero León puede solicitar un intercambio académico, presencial o virtual, internacional o nacional, con convenio o sin convenio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y con las políticas institucionales.

Artículo 168

Para solicitar un intercambio académico en cualquiera de los tipos y modalidades mencionadas en el artículo anterior, cada estudiante debe cumplir con los requisitos, internos y externos, establecidos en la [normativa de Movilidad Académica de Estudiantes](#), según corresponda, y de forma general:

19 de Agosto del 2021

1. Tener al menos el promedio de intercambio establecido en la normativa institucional vigente: "Puntaje mínimo de permanencia y puntaje mínimo para intercambio para todas las licenciaturas de la Universidad Iberoamericana León".
2. No contar con faltas ético disciplinares en su expediente.
3. No tener adeudos en el área de Finanzas, desde la postulación y hasta el registro de las calificaciones obtenidas durante el intercambio, en la Ibero León.

CAPÍTULO XLVIII. DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE ENTRANTE

Artículo 169

La Ibero León puede recibir solicitudes para el intercambio académico, presencial o virtual, internacional o nacional, con convenio o sin convenio y procesarlas conforme a su normativa vigente. Es indispensable que el estudiantado postulado esté autorizado por su universidad de origen.

Artículo 170

Una vez que la persona estudiante cuente con un número de cuenta de la Ibero León, conforme a lo establecido en la [normativa vigente de Movilidad Académica de Estudiantes](#), gozará los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa vigente de la institución.

Artículo 171

El estudiantado que aplique a un proceso de movilidad académica entrante y saliente está sujeto a la normativa institucional vigente de Movilidad Académica.

TÍTULO V. DE LAS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO XLIX. DE LOS CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS

Artículo 172

En apego a lo establecido en la Ley General de Educación, con fecha 13 de julio de 1993 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2018 en su artículo 57 fracción III y en correlación con el acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los tramites y procedimientos relacionados con

19 de Agosto del 2021

reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, la Ibero León asume su responsabilidad y obligación de otorgar un mínimo de becas respecto de la totalidad de alumnos inscritos en esta universidad.

Artículo 173

La beca consiste en la exención del pago total o parcial de las colegiaturas y/o mensualidades establecidas por la Ibero León. La beca se ofrece a alumnos de la Ibero León que no cuenten con recursos económicos suficientes para cursar un programa académico universitario y que cuentan con el promedio académico solicitado. La beca puede ser solicitada para cualquier programa de licenciatura y no incluye pagos distintos a la colegiatura y/o mensualidad.

Los criterios para la asignación y renovación de becas estarán sujetos a lo dispuesto en la [normativa vigente de becas, de la Ibero León](#).

TÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTADO DE LA IBERO LEÓN

CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 174

Es responsabilidad del estudiantado participar activamente en su educación integral de acuerdo con lo señalado en la [normativa vigente sobre Orientaciones para la Promoción del Ambiente Universitario](#), atendiendo a los derechos y obligaciones definidos en este Reglamento.

Artículo 175

El estudiantado de la Ibero León tiene derecho a expresar libremente sus ideas y opiniones -siempre y cuando lo haga a título personal y no en nombre de la Ibero León-, así como a lo mencionado en el artículo 86 del [Estatuto Orgánico](#). Sólo el Rector podrá hacer declaraciones públicas en nombre de la Ibero León. Así mismo, el estudiantado tiene derecho de comunicar a las autoridades universitarias correspondientes sus observaciones, peticiones, inquietudes y proposiciones, ya sea directamente o por conducto de sus representantes, así como a recibir respuesta a sus planteamientos.

19 de Agosto del 2021

Artículo 176

La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos académicos:

1. Cursar todas las asignaturas de su plan de estudios, dentro de los plazos establecidos en el artículo 9 y artículo 81 del presente Reglamento y de acuerdo con las políticas sobre apertura de asignaturas establecidas por la Ibero León.
2. Recibir la información necesaria y pertinente para el buen manejo académico y administrativo de su currícula ideal.
3. Recibir 100% de las sesiones de clase programadas para la asignatura, así como el tiempo total de las horas programadas.
4. Recibir información oportuna en caso de que, por causas de fuerza mayor, la persona docente no pueda presentarse a la hora acordada.
5. Recibir la reposición de las clases cuando no asista la persona docente, en el horario en el que coincida, al menos, 70% del grupo. Sólo en este caso, las faltas no son acumulables.
6. Recibir la clase por parte de personas docentes honestas, responsables, con dominio de la asignatura y con facultadas para la docencia universitaria.
7. Respetar la propiedad intelectual de sus trabajos y que éstos no sean utilizados en beneficio de terceras personas sin su autorización expresa. Los trabajos desarrollados le deberán ser devueltos por la persona docente de la asignatura, salvo acuerdo previo entre ellos.
8. Conocer, al principio del periodo escolar, el encuadre de la asignatura y seguir las políticas y criterios establecidos por la persona docente para la impartición de ésta.
9. Contar con información, al inicio de cada asignatura, sobre las actividades de aprendizaje obligatorias que se realizarán fuera del aula y en horarios diferentes.
10. Apelar las calificaciones recibidas con fundamentos objetivos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.
11. Comunicar, de forma adecuada y prudente, a las personas docentes, las apreciaciones que tengan acerca de su desempeño.
12. Participar en las distintas actividades académicas y extra curriculares.

19 de Agosto del 2021

13. Contar con el resguardo de los datos contenidos en su expediente, que éstos sean manejados conforme a lo estipulado por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

14. Recibir las constancias, certificados, diplomas y demás documentos que acrediten sus estudios por parte de las instancias correspondientes, siempre y cuando estén al corriente de sus responsabilidades financieras y administrativas.

Artículo 177

La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos de participación en la vida universitaria:

1. Fomentar su formación integral, mejorar su calidad educativa y construir la identidad universitaria propia, en un clima de libertad y responsabilidad, respetando lo descrito en la [normativa vigente sobre las Orientaciones para la Promoción del Ambiente Universitario](#) y de acuerdo con la Filosofía Educativa e Ideario de la Ibero León.

2. Representar a su comunidad o contar con representación en los organismos colegiados de la Ibero León, tales como: el Senado Universitario, el Consejo Académico General, los consejos de departamento, centros y licenciaturas, y otros donde se establezca su participación de acuerdo con el Estatuto Orgánico y con los reglamentos de los organismos colegiados que correspondan.

3. Emitir las opiniones que estimen convenientes a partir de los intereses del grupo que representan, durante su participación en los organismos colegiados.

4. En los grupos constituidos libremente por temas de interés común, a favor de su formación integral.

5. Participar, de forma voluntaria, en grupos deportivos, culturales, de proyectos sociales, de pastoral o académicos, si son seleccionados por las áreas responsables con el propósito de representar a la Ibero León en eventos externos.

6. De organizarse libremente en sociedades estudiantiles y/o grupos estudiantiles que estimen convenientes, siempre y cuando se ajusten a las siguientes normas:

6.1 Los fines directos o indirectos de éstas no podrán ir en contra de los intereses de la Ibero León ni de su Ideario, o tener como contenido objetivos políticos externos a la Ibero León.

19 de Agosto del 2021

6.2 Las actividades que desarrollen deberán ceñirse estrictamente a las normas de respeto a la dignidad de la persona, de la moral y del derecho, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la Ibero León.

6.3 Las sociedades estudiantiles, grupos estudiantiles y sus reglamentos deberán ser reconocidos por la Dirección General correspondiente.

6.4 Las sociedades estudiantiles o grupos estudiantiles registrados deberán entregar informes anuales de actividades y financiero a la dirección general correspondiente, a partir de los cuales se evaluará y retroalimentará la gestión y los logros alcanzados.

7.A elegir responsable y legítimamente a sus representantes.

Artículo 178

La Ibero León sólo reconocerá a aquellas sociedades o asociaciones que por programa o por agrupación de programas reúna al mayor número de integrantes y que se hayan instituido en forma legítima. Los compromisos que adquieran las sociedades de estudiantes con terceros, deberán ser avalados por las autoridades universitarias. En caso contrario, la Ibero León se deslinda de toda responsabilidad y ésta corresponderá exclusivamente al estudiantado.

Artículo 179

La comunidad estudiantil de la Ibero León goza de los siguientes derechos de expresión por alguna inconformidad:

1. Expresar su versión de los hechos y que las autoridades institucionales la escuchen, cuando enfrente una sanción.

2. Expresar por escrito la situación, cuando considere que un derecho le ha sido transgredido. El escrito deberá ser entregado en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir del hecho en cuestión, ante la autoridad pertinente, quien deberá responder en un término no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se presente el escrito.

3. Acudir con la autoridad superior inmediata en un plazo de tres días hábiles, cuando su solicitud no sea atendida en el plazo establecido o que no esté conforme con la respuesta emitida, excepto en aquellas decisiones reglamentariamente inapelables.

4. A consultar y ser asesorados por la Procuraduría de los Derechos Universitarios cuando considere que ha sufrido una trasgresión a sus derechos establecidos en el presente Reglamento.

19 de Agosto del 2021

Artículo 180

El orden jerárquico de las instancias para presentar inconformidades o apelaciones es el siguiente:

- 1°. La persona docente de la asignatura implicada
- 2°. La coordinación de licenciatura o coordinación de área
- 3°. El consejo técnico licenciatura
- 4°. La dirección del departamento o centro
- 5°. El consejo del departamento o centro
- 6°. La Dirección General
- 7°. El Consejo Académico General

La persona estudiante deberá emplear y agotar todos los medios y recursos formales antes de dirigirse a una instancia superior. Las inconformidades o apelaciones serán presentadas a la coordinación de licenciatura, dirección de departamento o centro, o de acuerdo con la naturaleza del caso, podrán ser derivadas a los consejos correspondientes.

Las inconformidades relacionadas con las evaluaciones seguirán lo establecido en el artículo 59 y artículo 138 del presente Reglamento.

CAPÍTULO LI. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 181

La comunidad estudiantil de la Ibero León adquiere las siguientes obligaciones:

1. Cumplir y respetar los lineamientos, la normatividad y las sanciones que se establezcan en los reglamentos de los organismos colegiados en los cuales participe.
2. Cumplir responsablemente con los lineamientos, la normatividad y las sanciones que se establezcan en los grupos representativos de la Ibero León en los cuales participe.
3. Respetar y cuidar la imagen de la Ibero León en cada evento que participe dentro de las actividades del grupo representativo al que pertenezca.

19 de Agosto del 2021

4. Informarse sobre los reglamentos, procedimientos y fechas que para cada proceso establezcan las diferentes unidades de la Ibero León.
5. Cumplir con las disposiciones y reglamentos de los diferentes espacios universitarios.
6. Informarse sobre el plan de estudios de su licenciatura.
7. Asistir regular y puntualmente a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas, etc. en el lugar y a la hora previamente fijados.
8. Reportar la inasistencia de los docentes o cualquier otra anomalía a la coordinación de la licenciatura.
9. Sujetarse a los requisitos de control establecidos por departamentos, centros o la persona docente de la asignatura, en los casos que así se requiera.
10. Asistir a las actividades académicas extracurriculares que la coordinación de licenciatura indique.
11. Conocer, al inicio de cada semestre, los programas y objetivos de cada asignatura y los métodos y criterios de evaluación respectivos.
12. Participar activamente en sus asignaturas, realizar los trabajos académicos señalados por las personas docentes y contar con las herramientas tecnológicas y de comunicación, así como con los materiales necesarios según el programa y la modalidad de la asignatura.
13. Asumir responsablemente los resultados de las evaluaciones.
14. Solicitar, oportunamente, la asesoría y los servicios que necesite para alcanzar los objetivos de la asignatura, al personal académico asignado para ello.
15. Participar constructiva y propositivamente en los procesos establecidos para la evaluación del desempeño de sus docentes y de la coordinación.
16. Evitar actividades que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones o que perturben la tranquilidad necesaria para desarrollar adecuadamente las funciones académicas, tanto en los espacios universitarios como en las prácticas externas, visitas o eventos extra aula.

19 de Agosto del 2021

17. Abstenerse de cometer actos contrarios a la moral y al respeto que entre sí se deben los miembros de la comunidad universitaria.

18. Cumplir con los lineamientos que establezca el departamento académico o centro, cuando se lleven a cabo actividades fuera de la Ibero León.

19. Respetar la asignación de los espacios físicos de la Ibero León y hacer uso adecuado de ellos.

20. Reparar o reponer por su cuenta cualquier instalación, equipo, material o instrumento propiedad de la Ibero León que haya sido dañado por un manejo inadecuado por parte de la persona estudiante, según lo establecen los reglamentos y las normas de las áreas respectivas.

CAPÍTULO LII. FALTAS ÉTICO DISCIPLINARES, SANCIONES Y APELACIONES

Artículo 182

Se consideran faltas ético disciplinarias aquellos actos realizados por estudiantes, dentro de las instalaciones físicas y los espacios digitales institucionales de la Ibero León o en actividades institucionales externas, ya sean individuales o colectivas, que no solamente tienen consecuencia en las personas implicadas directamente, o en los materiales perdidos o dañados, sino que también pueden atentar gravemente contra la honra y seguridad de las personas y contra el bien material y moral de la comunidad universitaria.

Se consideran faltas ético disciplinarias aquellas acciones que incurran en:

1. Negligencia o incumplimiento de las disposiciones académicas, disciplinarias y de convivencia establecidas en el Estatuto Orgánico y en los reglamentos de la Ibero León.

2. Comportamiento indebido en las actividades educativas y en los espacios universitarios.

3. Uso indebido o daño de servicio, espacio o equipamiento de la Ibero León.

4. Plagio o fraude académico, incluso lo señalado en la [normativa vigente sobre plagio y fraude](#), o incluso administrativo.

19 de Agosto del 2021

5. Faltas de respeto a la dignidad de las personas que forman la comunidad Ibero León.

6. Faltas a la moral y a las costumbres de uso generalmente aceptado en la comunidad universitaria de la Ibero León.

7. Infracción a las leyes mexicanas o de otro país en el que se realicen actividades académicas que involucren o pongan en riesgo a la Ibero León o a su imagen.

8. Ante un posible hecho constitutivo de delito, la Ibero León realizará las acciones que resulten procedentes ante las instancias competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y dará aviso a la Autoridad Educativa Federal.

9. El incumplimiento de compromisos y obligaciones adquiridos en organismos colegiados, asociaciones estudiantiles, grupos representativos y grupos de interés.

10. Ante un posible hecho o situación de acoso, discriminación y violencia de género, la Ibero León realizará las acciones que resulten procedentes señaladas en el [normativa vigente y protocolos sobre situaciones de acoso, discriminación y violencia de género](#), o cualquier normativa o protocolo vigente al momento.

11. Uso indebido de las plataformas o medios digitales institucionales.

Artículo 183

Las sanciones siempre tendrán la connotación de ser formativas y que propicien la reflexión de la persona estudiante.

La persona estudiante que incurra en alguna falta ético disciplinar es acreedora a una sanción la cual será proporcional a la gravedad de la falta. En todos los casos, la persona estudiante deberá reparar los daños causados, sean físicos o morales.

Artículo 184

Antes de tomar una decisión, la persona u organismo colegiado que imponga una sanción deberá ponderar las consecuencias que implicará la sanción para la persona estudiante.

Artículo 185

Las sanciones que se impongan a las personas estudiantes, podrán ser:

1. Amonestación oral.

2. Amonestación escrita.

19 de Agosto del 2021

3. Suspensión temporal de actividades académicas o de servicios institucionales.
4. Suspensión temporal de todos los derechos universitarios.
5. Expulsión definitiva.

Las sanciones 2, 3 y 4 podrán incluir condiciones cuya finalidad sea coadyuvar a su desarrollo personal y académico como condición para la permanencia o reingreso a la Ibero León.

Las sanciones 2, 3, 4 y 5 deberán quedar registradas en el expediente del estudiante y en las actas de los consejos cuando sea el caso.

En las sanciones 2, 3, 4 la persona estudiante deberá recibir, por escrito, la sanción y firmar de enterado

Artículo 186

La persona docente asignado como titular de cualquier asignatura deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

1. Cada docente es responsable de mantener la disciplina en el ámbito de su clase y tiene facultad para imponer las sanciones 1, 2 y 3 especificadas en el artículo 185 del presente Reglamento. En el caso de aplicar la sanción 3, su autoridad se limita a suspender la asistencia de la persona estudiante de la clase actual y de su próxima clase, lo que implicará dos inasistencias.
2. Cuando la persona docente considere que la falta amerita una sanción mayor a las que está facultado, deberá acudir a la coordinación de licenciatura respectiva, para exponer el caso.

Artículo 187

Las coordinaciones de licenciatura y de posgrado deberán cumplir con las siguientes consideraciones:

1. La coordinación de licenciatura o posgrado está facultada para imponer o ratificar las sanciones 1, 2 y 3 del artículo 185.
2. La coordinación de licenciatura o posgrado deberá atender las denuncias de comportamiento indebido realizadas por cualquier integrante de la comunidad universitaria, acerca de las personas estudiantes que participan en el programa o área de conocimiento que coordina, para efecto de imponer o ratificar sanciones.

19 de Agosto del 2021

3. La coordinación de licenciatura o posgrado es responsable de mantener la disciplina dentro del programa y demás servicios académicos a su cargo. En cualquier caso y para efecto de imponer o ratificar sanciones, podrá recurrir al consejo correspondiente a la coordinación del programa o área de conocimiento.

4. La coordinación de licenciatura o posgrado podrá suspender a la persona estudiante, en caso de suspensión temporal de las actividades académicas, hasta dos días máximo y se contabilizará como inasistencias.

5. Si la coordinación de la licenciatura o posgrado, el consejo técnico de la licenciatura o posgrado, consideran que la persona estudiante quebrantó gravemente la reglamentación de la Ibero León, podrá solicitar la expulsión definitiva al consejo del departamento o centro.

Artículo 188

El consejo de la unidad académica está facultado para imponer, ratificar, modificar o revocar todas las sanciones especificadas en el artículo 185 y fungirá como última instancia de apelación ante las sanciones 1, 2, 3 y 4 del artículo 185, impuestas por la coordinación académica o por el consejo técnico de la licenciatura.

Artículo 189

El Consejo Académico General está facultado para imponer todas las sanciones especificadas en el artículo 185 o las que considere conveniente y fungirá como última instancia de apelación ante sanciones impuestas por el consejo de la unidad académica.

Artículo 190

La Procuraduría de los Derechos Universitarios es la instancia facultada para recibir, determinar la procedencia o improcedencia de posibles casos o situaciones de acoso, discriminación y violencia de género, así como de dar seguimiento al cumplimiento de las medidas y sanciones que deriven de las recomendaciones dictadas por el Comité de Atención a casos de violencia de género, conforme a lo señalado en la [normativa vigente y protocolos sobre situaciones de acoso, discriminación y violencia de género](#), o cualquier normativa vigente al momento.

Artículo 191

Las autoridades y organismos colegiados facultados para imponer sanciones por comportamiento indebido deberán proceder, dentro del ámbito de su competencia, con las siguientes características:

I. Atender el asunto con rapidez considerando toda la información pertinente en un plazo de diez días hábiles.

19 de Agosto del 2021

2. Respetar el derecho de audiencia de la comunidad estudiantil.
3. Respetar el derecho de apelación según el artículo 192 del presente Reglamento.

Artículo 192

La comunidad estudiantil tendrá derecho a apelar a la autoridad colegiada inmediata superior en un plazo de cinco días hábiles después de impuesta la sanción de acuerdo con la dirección correspondiente. También la parte acusatoria tiene derecho a apelar la sanción que se le haya impuesto al estudiante en un plazo de cinco días hábiles después de que haya sido impuesta.

Las instancias de apelación son:

1. La coordinación de licenciatura o coordinación de área
2. El consejo técnico de la licenciatura
3. El consejo de la unidad académica
4. El Consejo Académico General

Artículo 193

Toda apelación deberá ser resuelta en un plazo máximo de quince días hábiles. El fallo de la autoridad colegiada inmediata superior será inapelable.

19 de Agosto del 2021

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1.

El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Académico General en la sesión número 760.

TRANSITORIO 2.

El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación.

TRANSITORIO 3.

El presente Reglamento deroga al Reglamento de Estudiantes de Licenciatura, Comunicación Oficial 351, Reglamento de Estudiantes de Posgrado Comunicación Oficial 388 y todos los anteriores.

TRANSITORIO 4.

El presente Reglamento aplica para el estudiantado de la Ibero León inscrito en cualquier plan de estudios de la Universidad.

TRANSITORIO 5.

El presente Reglamento tendrá una vigencia de cuatro años a partir de su publicación.

TRANSITORIO 6.

Cualquier situación no considerada en el presente Reglamento será resuelta por el Consejo Académico General.